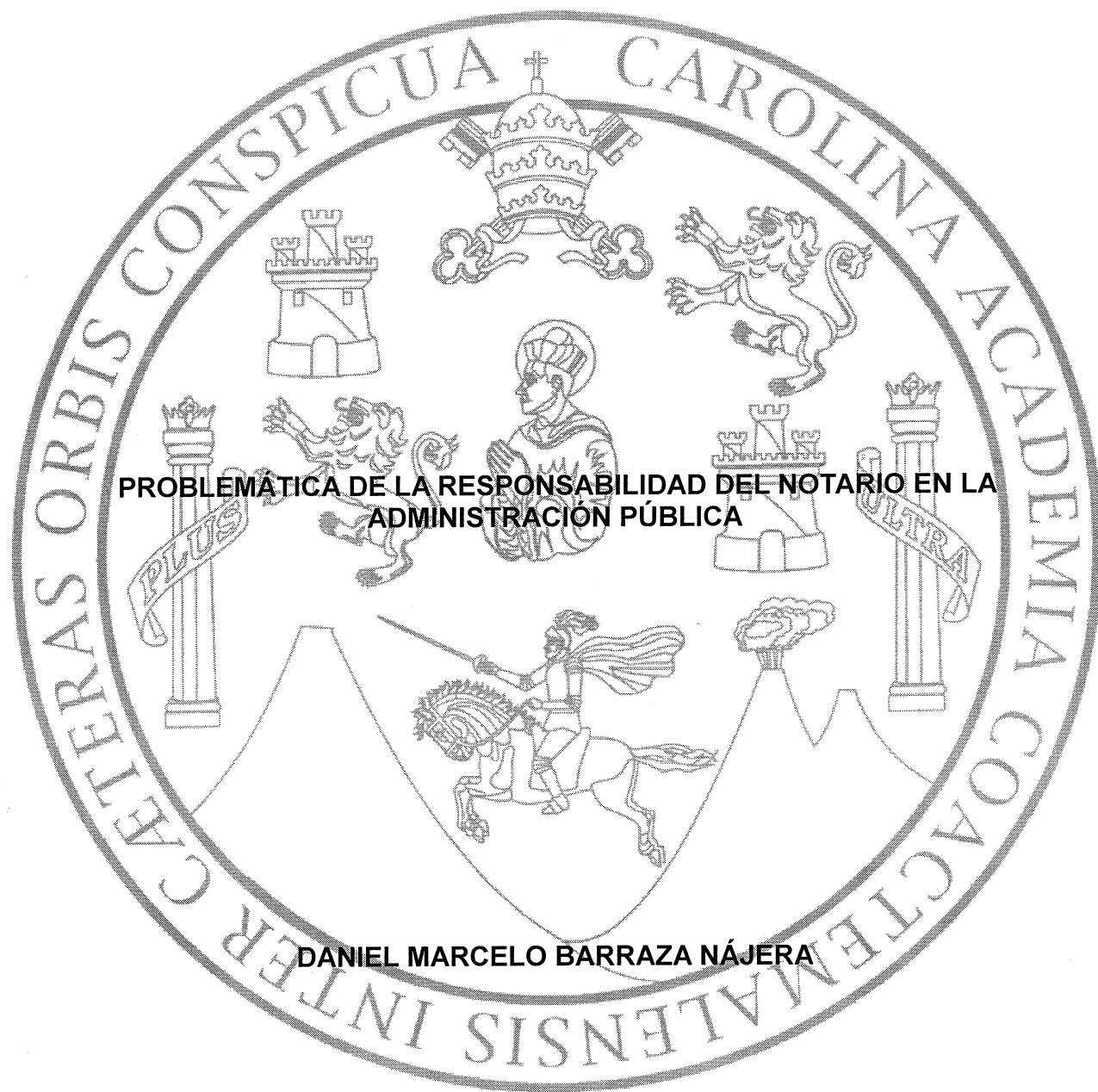


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES/ ABOGADO Y NOTARIO

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Lic. Carlo Augusto Hernández López
Secretario:	Lic. Manuel Francisco Vela Mata

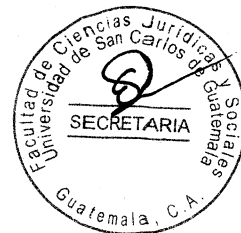
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Aníbal De león Velasco
Vocal:	Lic. Melida Jeaneth Alvarado Hernández
Secretario:	Lic. Julio Vinicio Franco Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PÉREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA, con carné 200924865,
intitulado RESPONSABILIDAD NOTARIAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 10 / 2017. f)

Edi Leonel Pérez
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



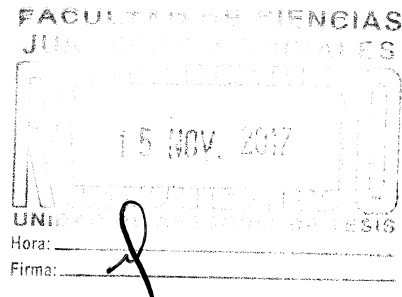


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 14 de noviembre 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

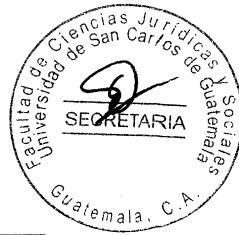
De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis del estudiante **DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA**, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: **"RESPONSABILIDAD NOTARIAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, título que sugerí cambiarlo por: **"PROBLEMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** y en virtud de las potestades como asesor que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de manera atenta le informo:

- Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice al autor sugerencias y/o recomendaciones, acerca de los aspectos del contenido, bosquejo preliminar, bibliografía y cambio de título que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para el trabajo de tesis.
- Los objetivos planteados al inicio del trabajo de investigación fueron alcanzados de manera eficiente por el autor, logrando el objetivo principal el cual consistió en: Establecer la necesidad de incorporar a la normativa guatemalteca vigente la responsabilidad administrativa del notario en el ejercicio de una función pública; así como analizar el aspecto doctrinario y jurídico de la actividad notarial, para determinar las responsabilidades del notario por una incorrecta actuación notarial.
- Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó la validez de la hipótesis, ya que, sí existe una responsabilidad notarial cuando el notario ejerce una función pública, por lo que efectivamente debe existir una normativa que regule dicha

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



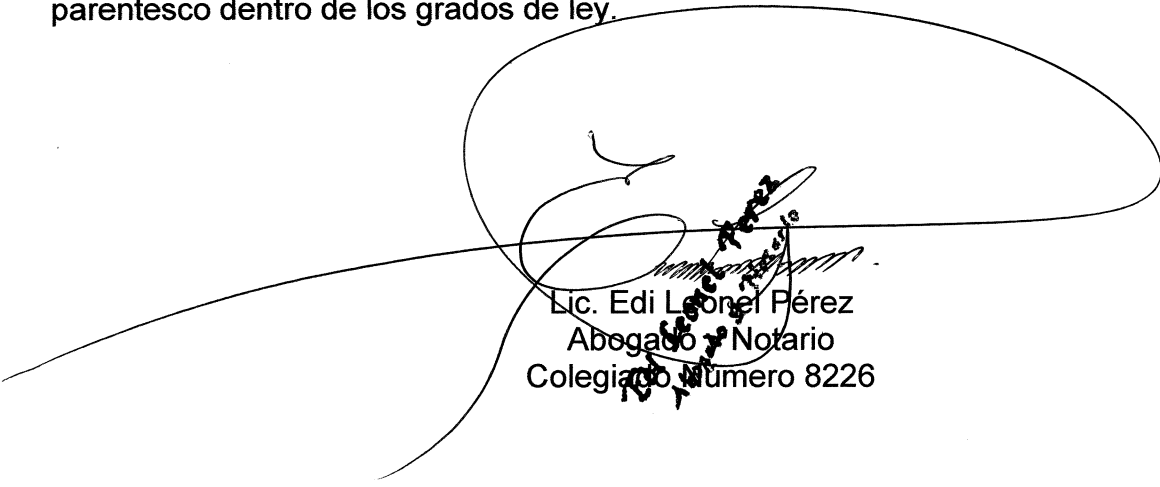
Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



responsabilidad y las sanciones correspondientes para que el notario tenga en consideración, además de la diversidad de disposiciones legales que actualmente existe para conocer e interpretar la asesoría respectiva y que de esa manera la actuación notarial esté siempre en el marco de la Ley.

- d) Los métodos de investigación aplicados en este trabajo para obtener información actualizada acerca del tema, fueron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas utilizadas, consistieron en la bibliográfica y la documental. Se considera que la redacción que utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo, y la bibliografía que se utilizó está conforme al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por el estudiante **DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA**, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con el estudiante **DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA**, no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario
Colegiado Número 8226



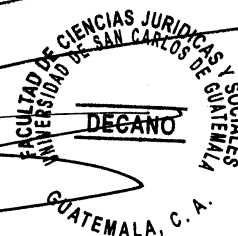
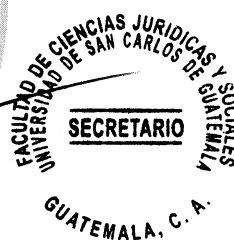
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

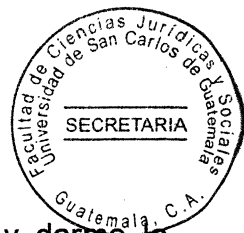


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANIEL MARCELO BARRAZA NÁJERA, titulado PROBLEMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar junto a mí en todo momento y darme la oportunidad de lograr una meta más en la vida.

A MI MADRE:

María Jesús Nájera Aragón, gracias por tu apoyo incondicional y estar siempre a mi lado en todos los momentos de mi vida. Esta meta te la dedico especialmente a tí, la mejor madre, y ejemplo que Dios me pudo dar, te amo.

A MI PADRE:

Víctor Manuel Barraza Ruiz, gracias por darme la vida y tu apoyo, eternamente agradecido.

A MI TÍA:

Sandra Virginia Nájera (Q.D.E.P.), por sus muestras de cariño y apoyo incondicional, siempre la llevo en mi corazón, aunque estés en el cielo.

A MIS HERMANOS:

Owen Iván Barraza Y Manuel Alejandro Barraza Nájera, por ser mis hermanos mayores y un ejemplo a seguir, siempre han estado pendientes en todas las etapas de mi vida y me han brindado consejos, se los agradezco de todo corazón.

A MI ESPOSA:

Nadia Yanira Turcios, por ser la madre de mi hijo, y la pareja ideal, que Dios te bendiga, gracias por tu amor.

A MI HIJO:

Fabricio Marcelo Barraza, regalo de Dios en mi vida, que constituyen la razón de ella y razón de mi faena, te amo.



A MIS SOBRINOS:

Owen Daniel, Manuel Alejandro, David ~~Eduardo~~, Víctor Javier, Mariade, Hillary Camile; y Fátima María, que en todos los momentos de mi vida han marcado un camino de felicidad y aunque ya no sean niños, siempre lo serán para mí.

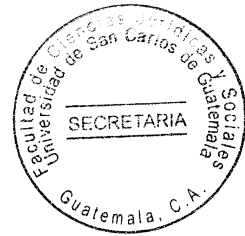
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de concluir una etapa más en mi vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme poder dar un paso más en mi vida, y agradecerles a sus docentes por darme los conocimientos para poder concluir esta etapa tan importante para mí.

PRESENTACIÓN



La tesis que se desarrolla es una investigación cualitativa que pertenece a la rama del derecho notarial, en donde se determina la problemática que se origina cuando no se reconoce la responsabilidad de los notarios por actuaciones notariales que ocasionen daños y perjuicios cuando se encuentran en el ejercicio de una función pública.

La investigación se realizó en el periodo comprendido entre febrero de 2017 y marzo de 2018. El sujeto de estudio de esta investigación fue el notario y el objeto de estudio consistió en la responsabilidad notarial que tienen los profesionales del derecho en el ejercicio de la función pública.

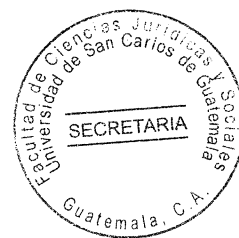
El aporte académico de esta investigación es proporcionar a los profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales un marco doctrinario y jurídico, acerca de la necesidad de regular las responsabilidades en que puede incurrir el notario cuando ejerce una función pública. Por lo que, se propone una regulación que determine la responsabilidad penal y civil y las sanciones respectivas a los notarios que realicen malas actuaciones notariales ocasionando daños y perjuicios a la institución estatal a la cual laboran o directamente a la sociedad.

HIPÓTESIS



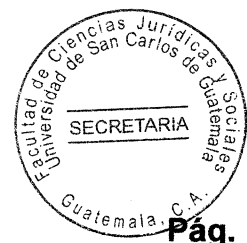
La hipótesis consiste en la falta de regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco que determine la responsabilidad notarial en el ejercicio de la función pública. Lo anterior, refleja que no existen sanciones penales, administrativas ni civiles por malas actuaciones notariales, sin embargo, el marco doctrinario y comparado establece que si existe una responsabilidad siendo importante la investigación de la problemática de esa inexistencia de norma que regule la responsabilidad notarial de un notario que ejerza una función pública en cualquier órgano del Estado.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con la investigación se comprobó la hipótesis planteada, al determinarse que, si existe una responsabilidad notarial cuando el notario ejerce una función pública, por lo que efectivamente debe haber una normativa que regule dicha responsabilidad y las sanciones correspondientes para que el notario tenga en consideración, además de la diversidad de disposiciones legales que actualmente existe para conocer e interpretar la asesoría respectiva y que de esa manera la actuación notarial esté siempre en el marco de la Ley. Para el efecto, todo funcionario y empleado público está sujeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, así como al ordenamiento jurídico vigente.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método analítico, como base, para realizar un análisis del tema a través de la información documental obtenida tanto a nivel nacional como internacional; el método sintético, para la selección de temas específicos que ayuden al desarrollo de esta investigación y elaborar el informe final; el método deductivo, que se utilizó para encontrar el fundamento jurídico de la problemática y a partir de ello elaborar el objeto de estudio de la investigación; y el inductivo, para elaborar el contenido capitular de este trabajo.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.1.1. Época Antigua	2
1.1.2. Época Intermedia	4
1.1.3. Época Moderna	5
1.2. Definición	6
1.3. Finalidad	10
1.4. Elementos	12
1.4.1. Población	13
1.4.2. Territorio	14
1.4.3. La soberanía	16
1.5. Organismos	17
1.5.1. Organismo Ejecutivo	17
1.5.2. Organismo Legislativo	20
1.5.3. Organismo Judicial	21

CAPÍTULO II

2. Administración pública	23
2.1. Definición	24
2.2. Elementos	26
2.3. Principios	28
2.3.1. Principio de legalidad administrativa	28
2.3.2. Principio de juridicidad administrativa	29
2.4. Clasificación	31

2.5. Características del acto administrativo.....	33
---	----

CAPÍTULO III

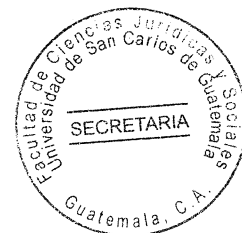
3. Derecho notarial	35
3.1. Origen.....	35
3.2. Definición	40
3.3. Finalidad	41
3.4. Características.....	42
3.5. Sistemas notariales.....	43
3.5.1. Sistema latino	44
3.5.2. Sistema sajón	45

CAPÍTULO IV

4. Función notarial.....	47
4.1. Aspectos generales	47
4.2. Definición	48
4.3. Naturaleza jurídica	50
4.3.1. Teoría funcionalista.....	50
4.3.2. Teoría autonomista	52
4.3.3. Teoría profesionalista.....	53
4.3.4. Teoría ecléctica.....	54
4.4. Características	55
4.5. Finalidad	57

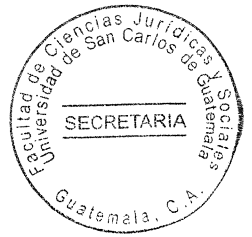
CAPÍTULO V

5. Problemática de la responsabilidad del notario en la administración pública	63
5.1. Aspectos generales	63



	Pág.
5.2. Definición	64
5.3. Naturaleza jurídica	65
5.3.1. Teoría contractual	66
5.3.2. Teoría extracontractual	67
5.4. Clasificación	68
5.4.1. Responsabilidad civil	68
5.4.2. Responsabilidad penal	70
5.4.3. Responsabilidad administrativa	71
5.4.4. Responsabilidad disciplinaria	73
5.4.5. Responsabilidad profesional	74
5.4.6. Responsabilidad tributaria	76
5.4.7. Responsabilidad gremial	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN



Para el ejercicio de la función notarial en Guatemala, es necesario llenar una serie de requisitos tanto académicos como institucionales para poder ejercer indistintamente en las profesiones de abogado y notario respectivamente, siendo en esta última la analizada en esta investigación en cuanto a su campo de actuación notarial en el ejercicio de una función pública. Teniendo conocimiento que el notario puede laborar en instituciones tanto privadas como estatales, en esta última es donde se debe reconocer que también puede incidir en responsabilidades, por lo que se considera oportuno realizar esta investigación para analizar la figura de la responsabilidad notarial y las respectivas sanciones en que puede incurrir el notario por mala actuación notarial en el ejercicio de la función pública e introducir una regulación al respecto al ordenamiento jurídico guatemalteco.

No existe una normativa respecto a la responsabilidad notarial que sancione la actuación en la actividad administrativa, debido a que su proceder únicamente puede ser compelido a responder en materia penal y civil respectivamente, para lo cual, es indispensable crear la figura de la responsabilidad notarial que conlleva todos los tipos de responsabilidad en que incurre un notario cuando actúa en una función pública.

En lo que respecta a la hipótesis planteada, se comprobó al determinarse que no existe regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco que establezca la responsabilidad notarial del notario cuando ejerce una función pública, instituyendo que en su actuación efectivamente existe dicha responsabilidad, pero no es aplicable derivado de su ausencia normativa.

Por otra parte, el objetivo general se alcanzó al establecer la necesidad de incorporar a

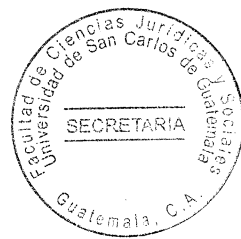


la normativa guatemalteca vigente la responsabilidad administrativa del notario en el ejercicio de una función pública; se realizó un análisis en el aspecto doctrinario y jurídico de la actividad notarial, para determinar las responsabilidades del notario por una incorrecta actuación notarial, debido a que se determinó la ausencia de regulación de responsabilidad notarial del profesional del derecho cuando se ejerce una función pública.

Esta investigación jurídica se divide en cinco capítulos, siendo los siguientes: Capítulo I contiene lo relativo al Estado, dando a conocer el antecedente histórico, algunas definiciones, finalidad, elementos, y los respectivos organismos que lo conforman; el capítulo II hace referencia a la administración pública, indicando definiciones, elementos, principios, clasificación y las características del acto administrativo; en el capítulo III se analiza el tema de derecho notarial, especificando su origen, definiciones, la finalidad, características y los sistemas notariales que se reconocen a nivel nacional e internacional; el capítulo IV contiene el tema de función notarial, los aspectos generales de la figura del notario, definiciones, naturaleza jurídica, características y la finalidad de la función notarial; y por último el capítulo V que se refiere a la figura de responsabilidad notarial en el ejercicio de la función pública, iniciando por los aspectos generales, definición, naturaleza jurídica, elementos y su respectiva clasificación para concluir con la solución a la problemática respectiva.

En lo que respecta a los métodos de investigación utilizados, estos fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas utilizadas, consistieron en la bibliográfica, para recolectar datos de libros doctrinarios nacionales e internacionales y la documental para obtener información de revistas jurídicas y periódicos.

CAPÍTULO I



1. El Estado

Dentro de este capítulo se aborda el tema de Estado, el cual es definido por Vladimiro Naranjo Mesa como: “Un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados”.¹

Por lo tanto, el Estado es una forma de organización social que se encuentra asentada en un territorio y está regido por un ordenamiento jurídico, es así como el Estado debe cumplir con todos con todos los elementos propios que lo conforman.

1.1. Antecedentes históricos

Dentro de los antecedentes del origen del Estado, es importante señalar que el origen del vocablo Estado se encuentra en la Grecia antigua, en donde fue conocido con el nombre de polis, que significa ciudad, este vocablo identificaba la realidad política que se vivía en esa época. Posteriormente, los límites de la ciudad se extendieron formando un nuevo fenómeno político denominado to-koinon que significaba comunidad.

Es importante señalar que: “Luego Roma, heredera de la política, griega, presenta dicho fenómeno político como similares características que la polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad. Asimismo, encontramos a la

¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 350.



agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se llamó res publica, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se refrían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de su civitas”.²

Se hace referencia al origen del Estado en cuanto a sus denominaciones, tomando en cuenta que es interesante conocer cuáles han sido los vocablos por los cuales se le ha conocido al mismo, para ello es importante señalar que también se le denominó imperium, es decir imperio. Asimismo, ha sido conocido como reino, ante lo cual es importante tomar en consideración que, cualquiera que haya sido su denominación, el significado de la palabra Estado ha sido el mismo.

Se tiene conocimiento que fue hasta el Siglo XVI en que se utilizó la palabra Estado con la única finalidad de identificar a toda una comunidad, es por ello que se estima que así se origina la palabra Estado, sin embargo, se debe tomar en cuenta que este ha tenido diversos cambios derivado de los periodos que en que se vivió, para lo cual a continuación se hace referencia a la época antigua, intermedia y moderna, con la finalidad de conocer los aspectos que más sobresalieron en las mismas.

1.1.1. Época Antigua

Cuando se hace referencia a esta época, se señala que: “Principiamos con Asia Oriental, en donde el hecho político lo constituyen sociedades políticas monárquicas

² Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 26.

hereditarias. Se les conoció con el nombre de Dinastías Imperiales, en las que al accionar político del emperador se añadía el religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y, por ello, señor absoluto de los hombres. Sin embargo, respondía ante el pueblo porque sus actos debían ser o estar en concordancia con la ley de la naturaleza”.³

De lo anterior se indica, que en la Época Antigua influyeron aspectos como el despotismo que en ese período suponía un arbitrio ilimitado, que conllevaba al dominio y a la falta de derechos, pues en aquel tiempo prácticamente se vivió en una ausencia total de un orden jurídico, y en otras ocasiones como en el derecho privado, existían varias restricciones.

La teocracia fue una doctrina que tomaba en cuenta la existencia de un poder divino como un régimen militar; asimismo se dio el monismo, el cual fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, que consistía en un movimiento político-religioso, donde la religión era de suma importancia, pues ésta trascendía sobre todas las decisiones que se tomaran.

En la Época Antigua, se encuentra el estudio de filósofos dentro de los cuales se menciona a Sócrates, quien transmitía a la juventud falsos razonamientos, pues enseñaba a través del método de la mayéutica, el descubrimiento de la verdad.

Platón, concibió al Estado como un hombre gigantesco, e indicaba que dentro de sus

³ Ibid. Pág. 40.



funciones se encontraba la satisfacción de las necesidades materiales, la protección a los habitantes, y analizaba la función de los magistrados.

Por su parte, Aristóteles aplicó el método de la observación, al considerar que el apoyo fundamental era la experiencia de las personas a través de los datos que hubiesen obtenido durante su vida.

1.1.2. Época Intermedia

Con respecto a esta época se debe tener conocimiento de lo siguiente: "En este período se habla del conjunto de pensadores cristianos que constituyeron la llamada Escuela Patrística, cuyo punto de partida es el Nuevo Testamento. Esos pensadores tomaron en cuenta la nueva concepción revolucionaria que se concretó con el cristianismo en relación con el hombre. El aforismo toda protestad proviene de Dios fue la base de esta escuela, la cual a su vez tuvo dos corrientes la oriental y la griega y la occidental o latina, que florecieron en los primeros cuatro siglos del cristianismo".⁴

En esta época se hace referencia al cristianismo, pues dentro de ella se tomó en cuenta lo relativo a la ley natural, la cual influía en los hombres, y se consideró que sería recogida por la inteligencia humana.

Dentro de los filósofos de esta época, se encuentra San Agustín, quien fue considerado como famoso de los padres de la Iglesia, y uno de los más grandes escritores de la

⁴ Ibid. Pág. 47.



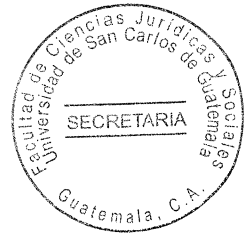
Edad Media, asimismo sostuvo el origen divino del Estado y a la vez la necesidad humana natural de su existencia, ya que consideró la existencia del poder soberano.

Otro filósofo de esta época fue Santo Tomás de Aquino, quien, en base al cristianismo hizo una armonización del pensamiento político. Él abogaba por las comunidades políticas más extensas que el Estado, y señalaba que éstas debían sujetarse a la ley eterna, es decir, la razón de la sabiduría divina. Sin embargo, también consideraba la existencia de un gobierno mixto en donde se contaba con el apoyo de un monarca, la democracia y la aristocracia.

1.1.3. Época Moderna

A finales de la Edad Media se iniciaron esfuerzos para lograr obtener la unidad del Estado, mismo que se consideraba disgregado como consecuencia del feudalismo y durante la Época Moderna las ciudades se empezaron a organizar en forma monista, porque la unidad de estas ciudades derivaba del gobierno de un solo hombre.

La Época Moderna, se caracterizaba por: "a) la unidad, que según Hobbes, está en una voluntad superior que no se doblega ante otras voluntades; b) la organización constitucional ósea una comunidad organizada, por las instituciones que ha de realizar; c) una autolimitación del Estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relaciones Estado-Individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales, detalle que no se



conoció en la polis antigua”.⁵

En la Época Moderna, hacen su aparición varios filósofos al igual que las dos anteriores, la diferencia de éstos es que conforme pasó el tiempo los conocimientos se ampliaron. Para el efecto se hace referencia a Nicolás Maquiavelo, quien contribuyó con su pensamiento a que el Estado se le concibiera con soberanía.

Juan Bodino fue un pensador que definió la doctrina de la soberanía como un poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no sometido a la ley, es decir, no sometido a la ley positiva, dejando atrás la posición teológico-religiosa.

Un filósofo importante que también surgió en esta época fue Juan Jacobo Rousseau, quien estudio la teoría de las formas de gobierno. Dentro de las cuales se encontraban la democracia, la aristocracia, y la monarquía, eligiendo como la mejor forma de gobierno la democracia. Es así como en esta época fueron diversos los pensadores que opinaron sobre el tema de Estado, dejando principios de gobierno que son aceptados en la actualidad como el caso de la teoría de la división de poderes que para el caso de Guatemala lo aplica el organismo ejecutivo, legislativo y judicial.

1.2. Definición

Cuando se hace referencia al Estado se considera de importancia dar a conocer algunos criterios, que varios profesionales del derecho han establecido en cuanto al

⁵ **Ibid.** Pág. 51.

tema de este capítulo, debido a que cada uno tiene un punto de vista que ayuda en la ampliación del conocimiento de los estudiantes de derecho. Por tal razón, se define al Estado como, “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.⁶

Lo expuesto en la definición que antecede, hace referencia al Estado como una comunidad organizada, tomando como elemento primordial la población, la cual debe estar en un determinado territorio, cuya finalidad es desarrollarse y buscar el bien común para poder tener una vida digna.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta con respecto al tema objeto de estudio, lo siguiente: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos”.⁷

La definición anterior encierra los elementos del Estado, indicando que el mismo se encuentra organizado por el papel importante que tiene cada uno de los elementos que lo conforman, y a partir de ahí se crean instituciones cuyo objetivo es velar por la protección y seguridad Estado.

⁶ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Pág. 26.

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114.



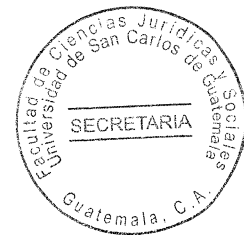
Otra definición de Estado es la siguiente: “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominiumeminens del soberano sobre los territorios”.⁸

Como se puede inferir, diversos autores definen el vocablo Estado con los distintos elementos que lo conforman. Siendo para la mayoría, el territorio como elemento fundamental en donde se asentará la población de un Estado e indican que es importante establecer los límites territoriales para definir hasta donde llega la jurisdicción de los gobernantes e instaurar los derechos que les asisten a las personas, ya sea de índole interno o externo.

Se debe tener presente que el Estado, tiene como función esencial de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección a la persona, así como los deberes que debe cumplir para garantizar la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de sus habitantes.

Para lograr un desarrollo integral de los habitantes, se considera de vital importancia darle cumplimiento al derecho humano de la educación, pues solamente de esta manera se considera que los habitantes del país podrán optar a tomar mejores

⁸ Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53.



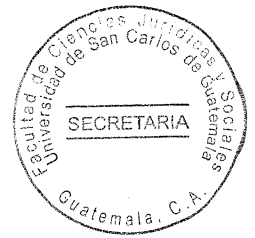
decisiones sociales, jurídicas y políticas para tener un mejor estilo de vida.

Por otra parte, se hace mención a lo siguiente: “Para que el Estado pueda llevar a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollando diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos. Asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado”.⁹

Con respecto al Estado, desde hace mucho tiempo se consideró que era necesario que el mismo se dividiera, razón por la cual se considera la organización en poderes, para el caso de Guatemala esta división se encuentra en el organismo ejecutivo, judicial y legislativo y cada uno de ellos tiene sus propias funciones y atribuciones, así como diversas instituciones que dependen de ellos, esto con la finalidad de tener una mejor coordinación y a la vez darle cumplimiento al mandato constitucional.

Como se ha podido establecer en los conceptos citados, el Estado está conformado por elementos previos que son el territorio y la población, y por elementos posteriores, pero no menos fundamentales, como el ordenamiento jurídico, la soberanía, y el fin de un Estado.

⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Pág. 7.



1.3. Finalidad

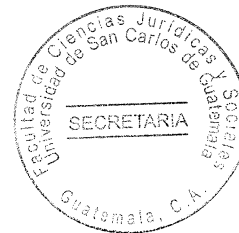
La finalidad del Estado consiste en que se realice y cumpla el derecho en todos los aspectos, pues solamente de esta forma se puede lograr la paz entre los habitantes de un país, para el efecto, se indica lo siguiente: “Elemento teológico o espiritual del Estado, pues todas las agrupaciones humanas persiguen fines de diversa naturaleza (económicos, culturales, políticos, religiosos, etc.) cuya realización justifica su existencia. Siendo el Estado la más perfecta y amplia de ellas, obviamente persigue fines más importantes que la de aquéllas”.¹⁰

Para el caso de Guatemala, se puede establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo uno determina que la finalidad del Estado es la protección a la persona, debiéndose organizar para garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral, para poder lograr un futuro de bienestar.

Asimismo, se puede señalar que la persona humana es el fin esencial del Estado, pues lo que se busca es satisfacer sus necesidades, lo cual solamente se logra con el apoyo estatal y de la sociedad, pues para lograrlo se han creado instrumentos en protección de los derechos de las personas, dentro de estas se encuentran la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pues se consideró que era de urgencia que las mismas personas debían respetarse entre ellas, y esto se lograría, franjando una estructura normativa, en la cual se establecieran no solo derechos sino también

¹⁰ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Guía de estudio prueba específica.** Pág. 12.

obligaciones, las cuales si se incumplen deben tener repercusiones.



Por lo tanto, es esencial conocer las funciones de los poderes del Estado, para así en un futuro, si estos organismos llegan a incumplir sus funciones, los mismos habitantes puedan exigir el cumplimiento de lo establecido en la normativa, tanto nacional como internacional.

Se debe considerar que la persona humana, es un fin meramente social, por lo que los individuos deben saber que cualquier actividad que estos realicen puede ser perjudicial no solamente individual sino colectivo. Por lo tanto, se reflexiona que en el Estado tiene mayor importancia los fines de la colectividad y el individuo debe de ajustar su conducta a los fines de ésta.

La finalidad esencial del Estado es el bien común, por lo que se han creado leyes para asegurar el cumplimiento de este fin, y en especial asegurar el respeto de las personas para lograr establecer un mejor futuro para el Estado.

Como se ha podido observar, se ha hecho bastante énfasis al bien común, como finalidad del Estado considerado de suma importancia, ya que este es el fin verdadero de la organización funcional de todo Estado, el cual debe atender, como ya se ha indicado, desde el punto de vista individual y colectivo, expresándose que: “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de



entidades individuales y sociales”.¹¹

Para la realización del bien común, como ya se ha indicado anteriormente en los elementos del Estado, es la misma población la que faculta al Estado, para que éste se organice y logre garantizar a los habitantes todo lo relativo a la libertad de trabajo, de expresión, al comercio, así como a poder reunirse y asociarse, entre otros derechos.

Para poder lograr la finalidad del Estado, es decir, el bien común se debe tomar en cuenta que éste no se debe ubicar sobre un determinado grupo de personas o en su caso sobre una sola, ya que debe ser igual para todos, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo cuatro establece que: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho”, y es por ello que el Estado se debe enfocar en todos los habitantes, sin restricción o discriminación alguna.

1.4. Elementos

Es importante tener conocimiento de cada uno de los elementos que conforman un Estado, su definición y análisis permitirá establecer la función que ejercen. Por lo que a continuación, se explicará de manera breve los elementos más importantes de un Estado que son el poder, el territorio y la población los cuales, la mayoría de juristas indican concuerdan que son los esenciales de un Estado y que a la vez la misma Constitución Política de la República de Guatemala guarda en su contenido.

¹¹ Escobar Menaldo, Hugo Rolando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 33.



1.4.1. Población

La población es un elemento previo del Estado, ya que si no existe población no existiría un Estado. Históricamente los habitantes existieron antes que un Estado y por la misma necesidad social se fueron agrupando formando comunidades a las que posteriormente se les denominó Estado.

Por lo que, se debe tener claro lo relativo a la población, para el efecto, se indica lo siguiente: "Se entiende la multitud de personas que componen un Estado. El Estado como toda otra forma de sociedad, necesita ante todo cierto número de individuos para su subsistencia. La vieja discusión sobre número de individuos necesarios como mínimo para formar un Estado no tienen valor científico. Ciertamente solo se puede decir que es necesario un número de hombres suficientemente grande para permitir a la multitud una organización completa y una vida autónoma, independientemente de los poderes externos; porque el Estado tienen esencialmente el carácter de la autarquía, esto es, debe bastarse a sí mismo".¹²

De lo anterior, se debe tomar en cuenta que la población cumple un doble papel, siendo el primero, que es un sujeto activo, ya que tiene facultades que hace o puede hacer valer ante el Estado; y el segundo, es el sujeto pasivo y se da cuando las personas reciben órdenes, leyes o disposiciones del Estado, mismas que deben cumplir a cabalidad, pues de ello depende el desarrollo de éste.

¹² Del Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Pág. 425.



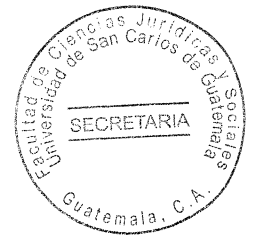
La población también es conocido como grupo humano, ya que lo conforman **personas** que tienen relaciones sociales, que deben ser pensadas conjuntamente y deben cumplir con un objetivo que se encuentra en la unidad de individualidad de la familia. Es por ello que se tiene conocimiento que este es una especie de sociedad humana, misma que se encuentra caracterizada por el alto grado de evolución sociológica e histórica que ha contribuido a que las personas busquen nuevas formas de organización y desenvolvimiento con la única finalidad de tener una vida mejor en un Estado.

Cuando se hace referencia a la nación, se está indicando que existen procesos de incorporación de unidades políticas y es la autoridad quien representa a la nación siendo el encargado de velar por el bien o interés nacional. De ahí que, los gobernantes de turno no solamente deben proteger y garantizar derechos a determinadas personas, sino a todos en su conjunto, por haber sido elegido a través del voto para que represente a la comunidad tanto a nivel nacional como internacional.

1.4.2. Territorio

Se debe tener presente que los habitantes de un Estado necesitan, para poder sobrevivir, la existencia de un territorio el cual no solamente será utilizado para desenvolverse y asentarse, sino también para poder obtener los recursos naturales que sean indispensables para poder sobrevivir.

En lo que respecta al territorio, se considera de importancia señalar lo siguiente: “El territorio, que es un elemento previo del Estado; es: La parte de la superficie terrestres



que forma el asiento natural de la sociedad humana para cada país”.¹³

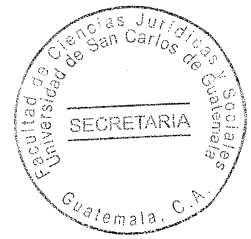
El elemento territorio tiene dos funciones; una positiva, misma que consiste en que el Estado solamente tiene autoridad y aplica sus leyes dentro de los límites de su espacio, y una función negativa, la cual significa que la autoridad no puede ejecutar sus leyes fuera del territorio.

Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 142 establece con respecto al Estado, lo siguiente: “El Estado ejerce plena soberanía sobre:

a) el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos: b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en la aguas adyacentes a las costas fuera el mar territorial, que constituya la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional”.

La normativa constitucional vigente en Guatemala establece lo relativo al espacio físico, que como ya se indicó anteriormente, da a conocer hasta donde abarcan las leyes de los habitantes de la República. Por lo tanto, el Estado ejerce su soberanía dentro de los límites de su territorio, situación de la cual se debe tener conocimiento por parte de las personas que viven en el país y las que lo visitan.

¹³ Vásquez Ramos, Reynerio. **Teoría del Estado**. Pág. 49.



1.4.3. La soberanía

Con respecto a este elemento, se deben considerar dos consecuencias que la misma contrae, siendo las siguientes: “La primera, consiste en que el Estado posee un poder de auto-organización, ya que fija o establece sus propias reglas al respecto y no se concibe la intervención de otros Estados. Esa operación la hace el Estado a través de la Constitución Política, la cual es el resultado del poder constituyente. La segunda, consiste en que el Estado tiene el poder de expedir normas jurídicas, cuyo cumplimiento es obligatorio para quienes lo integran, transitoria o definitivamente; esto no significa que los órganos emisores de esas normas sean soberanos. En cualquier caso, si hubiere un problema de esa índole, surge el control constitucional de las leyes”.¹⁴

En cuanto a la soberanía se debe tomar en cuenta, que ésta solamente la tiene el pueblo quien la delega al Estado, para lo cual se crean leyes de carácter imperativo para todo el territorio nacional, sin sujeción de otro Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 menciona lo relativo a la soberanía, al establecer que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

La soberanía se caracteriza, porque es única, es suprema debido a que es el más alto

¹⁴ Naranjo Mesa. *Op. Cit.* Pág. 110.



poder entre todos los poderes sociales ya que solamente así se garantiza la efectividad de la autoridad estatal. Asimismo, se debe tomar en cuenta que es independiente, por no estar sujeta a ningún otro Estado; es imprescriptible, porque en ningún momento se extingue y es inalienable, porque no se puede delegar ni ceder a ninguna persona en particular.

1.5. Organismos

El Estado debe cumplir con todos los mandatos constitucionales, para lo cual se divide en poderes, cuya finalidad es tener una mejor organización. En el caso de Guatemala, el Estado se divide en tres organismos: el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mismos que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en su propia ley orgánica.

1.5.1. Organismo Ejecutivo

La autoridad superior administrativa del Organismo Ejecutivo en Guatemala es el Presidente de la República, quien siempre actúa en consejo de ministros o bien separadamente con uno o más de los mismos, en todos los casos en los cuales de sus actos surjan relaciones jurídicas vinculantes a la administración pública. Al Organismo Ejecutivo, le compete el ejercicio de la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, con las cuales tienen que coordinarse las entidades encargadas que forman parte de la administración descentralizada del país.



El ámbito material **respectivo**, así como el **régimen** de la delegación se **establece a** través del Acuerdo **Gubernativo** que debe ser publicado en el Diario Oficial y es importante señalar **que las funciones** normativas y de financiación no son delegables. La finalidad del Estado guatemalteco es alcanzar el bien común de los habitantes y las funciones del Organismo Ejecutivo se tienen que ejercitar en orden a su consecución y con arreglo a los principios de transparencia, subsidiariedad, solidaridad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana y descentralización.

El Organismo Ejecutivo, se integra mediante los órganos dispuestos por la Constitución Política de la República de Guatemala y dependiendo de su función, los mismos pueden ser consultivos, deliberativos o ejecutivos. Dentro de estos organismos se encuentran los ministerios, viceministerios, las secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y los órganos que administrativamente son dependientes de la Presidencia de la República de Guatemala.

La Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo cinco, último párrafo preceptúa que: "También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo".

Además de las atribuciones que determina la Constitución Política de la República de Guatemala al Presidente, el mismo también tiene que velar por la correcta



administración pública, para que se desarrolle de forma armónica con los principios orientadores, y además velar porque el régimen tanto jurídico como administrativo del Estado guatemalteco fomente la eficacia y eficiencia de la administración pública. A dichos efectos, tiene que ejercitar sus facultades de iniciativa de ley para proponer al Congreso de la República las normas o reformas legislativas que se necesiten. El Presidente de la República de Guatemala es el encargado de asignarle la coordinación de gabinetes específicos al Vicepresidente de la República de Guatemala.

Con respecto al organismo en mención se debe indicar lo siguiente: “Las facultades de gobernar y administrar, generan tres clases de actos de distinta naturaleza en el régimen ejecutivo, que son los siguientes:

- a) De gobierno: Estos actos se refieren al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser de competencia del congreso, pero emanan del Ejecutivo en casos especiales.
- b) Colegislativos: Son los que conciernen a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; o vetarlas.
- c) Administrativos: Son actos propios de la índole del Organismo Ejecutivo, pues se trata de la administración”.¹⁵

¹⁵Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 207.



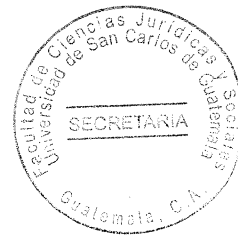
Se debe considerar que el Organismo Ejecutivo, tiene varias atribuciones, **en especial**, porque dentro de estas atribuciones se encuentran las del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como velar por la administración de las entidades que fueron creadas para dar cumplimiento al mandato constitucional, lo cual se logra a través de cada uno de los ministros que están a cargo de estas entidades.

1.5.2. Organismo Legislativo

El Organismo Legislativo tiene la potestad o facultad legislativa, es decir, la facultad de emitir normas jurídicas para establecer el ordenamiento jurídico. Asimismo, el poder legislativo se expresa de forma concreta en la determinación de un conjunto de funciones. Mediante tal decisión se establece en los modernos ordenamientos constitucionales los parámetros de la relación entre poderes.

Por otra parte, se indica que, en lo que respecta sus funciones no existen dos poderes legislativos iguales, los hay similares o aproximados, lo que significa que cada uno tiene sus propias particularidades. Cada Asamblea Legislativa es sui géneris y se constituye en la secuela directa del proceso nivel político, social, económico, cultural, técnico y científico, entre otros.

Cada Estado tiene un parlamento diferente y peculiar, que debe ser considerado en última instancia como el resultado de los cambios o modificaciones ocurridos en el tiempo en una sociedad y que pudieren ser influidos ya sea directamente o indirectamente por sucesos tanto de carácter nacional, regional e internacional.



1.5.3. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres órganos que conforman la estructura del Estado, en el cual el pueblo delega el poder, ya que es el encargado de aplicar la ley en los casos concretos para resolver controversias. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el organismo en mención tiene una jurisdicción, la cual se entiende como la facultad que la ley le encomienda a un organismo del Estado, de administrar justicia a través de un proceso que resuelve un conflicto y adquiere calidad de cosa juzgada, manteniendo de esa forma la armonía y la paz social.

Así, se indica que: “Se le llaman procesos judiciales, a los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en los cuales intervienen los jueces y los tribunales de justicia”.¹⁶

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el efecto, el Artículo 203 constitucional, establece con respecto a la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar lo siguiente: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 542.

Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

En conclusión, ningún organismo del Estado puede interferir en las funciones del otro, es decir, no debe existir ningún tipo de subordinación entre ellos para no afectar su independencia y la función específica que cada uno de ellos debe cumplir.



CAPÍTULO II

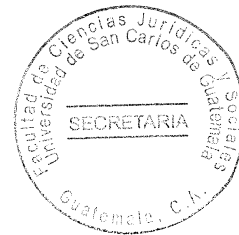


2. Administración pública

En el presente capítulo, es necesario analizar el tema de administración pública, pero primero se debe entender qué es administración, se comenzará definiendo el concepto de administración propiamente para concluir con una definición de administración pública para una mejor comprensión del tema para el lector.

La administración pública se basa en el ordenamiento jurídico guatemalteco, especialmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual es la normativa constitucional superior sobre el cual se basan las demás leyes del país. Esta Ley suprema regula la manera cómo se conforma el Estado, establece toda la organización administrativa del país, y la creación de diversas instituciones, cuya única finalidad es lograr dirigir todas las labores de los habitantes y las relaciones de la población con el Estado.

Asimismo, está facultada para formular, evaluar y llevar a cabo proyectos, de los cuales salgan beneficiados los habitantes de la república, esto quiere decir, que realice algún plan para mejorar la educación, para que la atención médica pueda ser mejor, que haya un mejor transporte público para las personas y que todas las familias puedan obtener una vivienda, ya que, el fin supremo del Estado es satisfacer las necesidades que pueda tener el individuo a través del bienestar y el progreso colectivo.



2.1. Definición

Es importante señalar aspectos relativos propiamente a la administración, ya que de esta forma se comprenderá de una mejor forma el tema, pues ésta tiene como función esencial el desarrollo de determinadas actividades a través de un servicio que se presta a la población.

Se define el concepto de administración como: “Manera de gobernar una organización o parte de ella. Es el proceso consistente en planear, organizar, dirigir, planear y controlar el uso de los recursos de la organización y los esfuerzos de grupos de individuos u organizaciones para alcanzar determinados objetivos comunes con eficiencia y eficacia”.¹⁷

La administración más que todo se basa en que se pueda alcanzar los resultados esperados de una manera rápida y con el mínimo de los recursos, es decir, que se pueda ver la capacidad que tienen las personas para alcanzar los objetivos que se tienen planeados y ver qué es lo que se consiguió de las metas establecidas y que falta por conseguir, para que se pueda mejorar y así se puedan alcanzar los fines establecidos.

Se puede decir también que ayuda para que las personas puedan administrar correctamente las actividades encomendadas, y que sean cumplidas correctamente;

¹⁷ Chiavenato, Idalberto. **Comportamiento organizacional. La dinámica del éxito en las organizaciones.** Pág. 487.



además se ha visto que es una parte esencial en las personas, desde la época antigua, donde se formaron los primeros grupos de individuos, lo que ha ayudado a que se puedan coordinar los esfuerzos individuales a grupales y así puedan cumplir las metas que tenían como grupo.

La administración se aplica en cualquier actividad, anteriormente se vio la parte general, ahora se definirá lo que significa la administración en el área pública, y para ello se indica que la administración es: “El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el Bienestar General), regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.¹⁸

Como se puede observar, la administración pública es la que se encarga de velar que cada órgano, institución y departamento del Estado estén bien dirigidos, para que puedan cumplir con el funcionamiento que tienen a su cargo, y así haya un bienestar no solo para los individuos, sino que, para el país en su conjunto, además que está administrado por personas quienes tienen personal a su cargo para que sea más fácil el funcionamiento de ésta.

Hasta el momento juntando la definición de administración en general para el área pública es casi que lo mismo, con la única diferencia que en la segunda se trata del Estado, pero tiene las mismas funciones consistentes en planear, dirigir, coordinar, y

¹⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 10.



controlar, lo cual cada una de éstas hace que pueda ver hacia el futuro, estableciéndose el doble de funcionamiento, que el personal funcione correctamente, asimismo que haya una buena relación entre ellos y que los objetivos y metas que tenga cada organismo, institución o departamento se cumplan y desarrollen de acuerdo a lo establecido.

Para el autor Guillermo Cabanellas la administración pública: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones”.¹⁹

De lo anterior, se puede agregar que para el autor la administración pública, es aquella que cuida el bienestar del pueblo con el Estado y hace que haya una buena relación entre ellos dos, además que esta puede aplicarse no solo en el aspecto nacional sino que también en las provincias, es decir, que en los departamentos o estados que compongan un país, puede emplearse esta, ya que son parte también del Estado, asimismo los municipalidades, porque estas se encargan de velar por el bienestar del pueblo y hacen que haya un mejor control del mismo, apoyando de esta manera al país.

2.2. Elementos

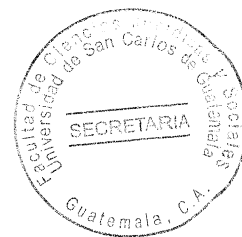
La administración pública debe estar debidamente organizada, por lo que se deben señalar los elementos que servirán para que pueda cumplir con su objetivo de

¹⁹ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 115.



conformidad con lo establecido en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala en lo referente al bien común.

- Humano: Este hace relación a la actividad que existe entre los funcionarios, los empleados públicos y los administrados.
- Territorio: Es el ámbito de cumplimiento de la competencia que le establece la administración pública a cada funcionario o empleado público.
- Estructural: Esta es la organización de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones.
- Funcional: En este se encuentran las actividades que realiza cada funcionario.
- Financiero: El cual hace referencia al presupuesto de ingresos y egresos de un Estado.
- Teleológico: Este elemento hace referencia al fin que persigue la administración pública, es decir, el bien común.
- Jurídico: Con este elemento se hace énfasis a que todas las actividades que realizan los funcionarios y empleados públicos deben estar regulados en una ley.



2.3. Principios

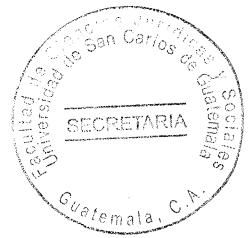
En la administración pública existen dos principios, los cuales han sido fundamentales para su derecho. Por lo que, a continuación, se analizará la función de cada uno de ellos, para establecer su diferencia e importancia.

2.3.1. Principio de legalidad administrativa

El principio de legalidad está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 154 e indica que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Este principio se basa en que todo debe hacerse conforme a la Ley, siendo la base para que los departamentos del Estado puedan estar debidamente ordenados y que sus funcionarios públicos estén sujetos a la Ley y nunca superiores a ella.

Este tipo de principio se opone a todo lo que sea contrario a la Ley, pues su finalidad es que los habitantes puedan tener una seguridad jurídica, es decir, que la Ley le brindará esta protección, concibiendo firmeza jurídica. Por lo que las personas deben tomar decisiones de acuerdo con lo establecido en la legislación para que tengan suficiente



validez en los efectos jurídicos producidos.

Como toda actividad, el principio de legalidad causa efectos positivos y negativos. En el primer caso, cuando las decisiones son basadas en Ley, éstas serán válidas, siendo una garantía para las personas, y se obtiene el derecho de proceder en contra de aquellas decisiones que sean contrarias a la Ley.

Las causas negativas que ocasiona es que las personas se vuelven legalistas, es decir, que su actitud se basará en la ley y serán personas deshumanizadas, no les importará el bien común ni los derechos humanos, infringirán la Ley y su comportamiento será rígida, drástica y severa. Además, que existen diversas leyes que no han sido actualizadas y las personas que son legalistas no se dan cuenta de ello.

2.3.2. Principio de juridicidad administrativa

Este principio se define como: “La tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho, en asuntos legales, sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. En otras palabras, en la administración pública, se debe procurar la aplicación de la ley sin discriminar la aplicación del derecho, dado que el derecho tiene un efecto enriquecedor de la ley”.²⁰

Como puede observarse, este principio se basa en la Ley y los derechos de las

²⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco, teoría general.** Tomo I. Pág. 55.



personas, enriqueciendo mejor la actividad y decisión de la administración pública. Al aplicar los dos principios se obtiene un mejor resultado para la organización administrativa del Estado.

A diferencia del principio anterior, el principio de juridicidad administrativa obliga a los individuos a someterse a la parte administrativa de un Estado y el anterior principio a la Ley. Y, cuando las decisiones están sometidas a la Ley se elimina la parte administrativa.

Este principio que se analiza también da la opción a que la persona idónea pueda aconsejar, sugerir e incluso hasta de disponer de la aplicación de la Ley, siempre y cuando se respeten los derechos del individuo. Por lo que en Guatemala diversas leyes han tenido cambios, porque se ha tomado en cuenta este principio y combinan la Ley y el derecho, para obtener más beneficios.

La manera en cómo se aplica este principio es de dos formas, la primera por la discrecionalidad, es decir, el funcionario público, el abogado y el juez decidirán libremente y con prudencia si toman como base el derecho o no, y la segunda es que si no se ve claramente la diferencia entre la juridicidad y la legalidad, pueden evitar la juridicidad y solo aplican el principio de legalidad, y esto se entiende que en este caso no se estaría aplicando los derechos que pueda tener el individuo.

Hay que tener cuidado con la comprensión de estos principios porque en la práctica se han tomado como sinónimos, pero tienen sus diferencias pues uno está basado en la

Ley y el otro en la administración pública para lograr el fin primordial del Estado que es el bien común.

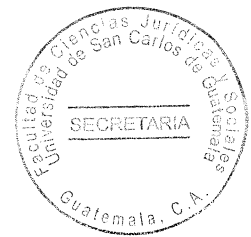


2.4. Clasificación

- La admisión: Es cuando se le permite al individuo, ingresar a una entidad de interés público, en el cual se le establece las obligaciones y derechos que están regulados en la Ley orgánica de la entidad o en su respectivo reglamento. Además, debe cumplir con los requisitos establecidos para que pueda ser admitida, luego, si cumple con las formalidades podrá ingresar a la institución teniendo acceso al servicio telefónico, servicio de agua, también es aplicable cuando se desea ingresar a un colegio profesional.
- La autorización: Se refiere a la petición de un permiso donde pueda ejecutar su actividad sin ningún problema con la Ley, un claro ejemplo de esto podría ser cuando una persona solicita la licencia de conducir, allí está solicitando un permiso para transitar por la ciudad, en el cual puede suceder dos cosas: puede ser rechazada o autorizado el permiso.
- Aprobación y visto bueno: La finalidad de este acto, es revisar bien alguna petición que ha sido aprobada y la persona encargada pueda dar el visto bueno de dicho acto, estableciendo previamente que no sea contrario a la Ley.



- La dispensa: Por medio de esta el jefe inmediato decide eximir a una persona del cumplimiento de una obligación específica.
- Las sanciones disciplinarias: Son medidas que se imponen a los empleados públicos, contratistas y particulares, cuando la administración considera que son necesarias aplicarlas porque se han incumplido determinados deberes u obligaciones.
- La expropiación: A través de este mecanismo, la administración pública considera la necesidad de adquirir una propiedad privada con la finalidad de dar cumplimiento al bien común.
- Las órdenes: Aquí se hace énfasis a las instrucciones que imponen los superiores a los trabajadores de inferior jerarquía, los cuales deben ser cumplidos a cabalidad, tal y como se les señaló.
- Designación, requerimiento y propuesta: En lo que respecta a la primera, el órgano administrativo respectivo determina cierta providencia; la segunda es la solicitud por escrito para que quede registrado a sus funciones; y la tercera, se refiere a la presentación de un proyecto de resolución de Ley o un estudio que se considere de interés.



2.5. Características del acto administrativo

El acto administrativo es una decisión administrativa mediante declaraciones intelectuales de origen unilateral o bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos o indirectos en la administración pública. A continuación, se desarrolla las características de un acto administrativo:

- Ejecutoriedad y ejecutividad: Esta característica se refiere a la facultad de ejecutar una decisión. Es así como, si un acto reúne todos los requisitos necesarios se ejecuta, caso contrario si no reúne las formalidades no se podría ejecutar.
- Presunción de legalidad: El cual también es conocido como presunción de legitimidad, validez, de justicia y consiste en el principio que indica que la ejecución de un acto administrativo debe estar conforme a la Ley.
- Estabilidad: Un acto administrativo es estable cuando se establece un tiempo de duración. Dicho acto no podrá ser revocable ni invalido cuando se haya establecido un tiempo de duración al particular que lo haya solicitado, de no establecerse plazo ya no tendrá estabilidad y podrá ser revocado.
- Impugnabilidad: Cuando se considere que los derechos de los particulares que son afectados se pueden proceder a impugnarlos, invocando para el efecto el derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República



de Guatemala, el cual señala que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

En conclusión, todo acto administrativo tiene características propias que se encuentran inclusive reguladas por la Carta Magna, los cuales le dan efectos directos e indirectos a las acciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos. Todo acto debe ejecutarse según el principio de ejecutoriedad, y darle una estabilidad en el tiempo pudiendo ser impugnables por los accionantes cuando consideren vulneradas sus peticiones ante los órganos administrativos.

CAPÍTULO III



3. Derecho notarial

En el presente capítulo, se analiza el derecho notarial, tema que se considera de interés, tomando en consideración que es una rama del derecho en general que consiste en el conjunto de principios y doctrinas que le sirven al profesional del derecho para realizar la función notarial de conformidad con la Ley. Asimismo, se debe tomar en cuenta que dentro del contenido del derecho notarial, se encuentra la organización de los derechos, deberes y prohibiciones del notario y su competencia.

3.1. Origen

A finales de la Edad Media y principios del renacimiento el ejercicio notarial fue considerado como una función pública y se sustituyó por una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz, tomando en cuenta lo referido por la Organización Corporativa de los Notarios de esa época.

Cuando Cristóbal Colón viajó a América, dentro de su tripulación traían un escribano de nombre Rodrigo de Escobedo, siendo así, los primeros datos históricos del traslado del derecho notarial de España a América. Para el efecto se indica: "Posiblemente en los primeros vestigios de historia escrita en cuanto al Derecho Notarial se refiere, que se puede iniciar citando la Época Colonial la cual principia al fundarse la Ciudad de Santiago de Guatemala en la reunión del primer cabildo que tuvo lugar el 27 de julio de



1524 en la que se redactó el primer acta notarial actuando como el primer escribano el señor Alonso de Reguera”.²¹

De lo citado anteriormente, se observa que fue en la Época Colonial en que se redactó, por primera vez en Guatemala, la primera acta notarial siendo transcrita por el escribano Alonso de Reguera, quien en esa época era la única persona conocedora de dichas actuaciones notariales.

Por otra parte, se continúa citando que: “Tanto Reguera como todos los miembros del Cabildo eran nombrados por don Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortez”.²²

El trabajo que ejercía el escribano era público, ya que actuaba en función de los contratos y las actuaciones judiciales, por lo que es importante señalar que era el cabildo el encargado del nombramiento, recepción y admisión del escribano público.

A continuación, se hace referencia a lo siguiente: “En resumen la etapa formativa del Notariado en la Ciudad de Guatemala repite las características básicas con que se dio inicio a la profesión en otras regiones, siempre estando sujetos a la ulterior decisión real para el nombramiento”.²³

El autor citado señala que el notariado en Guatemala sigue características del derecho notarial de otros países. Como se indicó anteriormente, surge en Guatemala el derecho

²¹ Lujan Muñoz, Jorge. **Los escribanos en las Indias Occidentales**. Pág. 76

²² **Ibid.** Pág. 77.

²³ **Ibid.**



notarial proveniente de España con la llegada a América del primer escribano público.

Con respecto al derecho notarial en Guatemala se indica que: “El Notariado guatemalteco, es el más antiguo en Centroamérica. Ya que en 1543 parece el escribano don Juan León, quien caratulaba en la Ciudad de Santiago en Guatemala, pero además del Derecho Notarial guatemalteco fuera antiguo se le agrega el honor de haber mantenido desde el nacimiento mismo del Estado hasta la actualidad las exigencias más rigurosas para su ingreso y su acepción”.²⁴

De lo anterior se observa que a nivel centroamericano Guatemala fue el primer país que contó con un escribano público para lo cual debe indicarse que en 1825 entró en vigencia el primer Decreto Legislativo, en el cual se dieron a conocer cuáles serían los requisitos para ser un escribano público siendo un requisito esencial la realización de un examen que debía ser aprobado para ejercer dicho cargo.

En esa época el aspirante a escribano debía presentarse a la municipalidad ya que era esta institución del Estado quien instruía a los futuros escribanos de sus diligencias, luego el expediente era trasladado al jefe departamental quien, con la citación y audiencia del síndico debían de seguir con la obtención de declaración de siete testigos, quienes eran los vecinos que tenían la mejor nota por su probidad, así, continuaba indicando Salas que: “Estos vecinos eran examinados acerca del conocimiento que tenían del candidato, su moralidad, desinterés, rectitud, y otras varias

²⁴ Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Pág. 35.



actitudes políticas que los hagan acreedor a la confianza pública”.²⁵

Por su parte el candidato a escribano, que en ese tiempo así se le llama al notario, debía reunir con varios requisitos para optar a ese cargo. Dentro de esos requisitos estaba: Ser ciudadano, mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, con arraigo en el Estado y con suficientes medios para subsistir. Luego de cumplir con los anteriores requisitos, la municipalidad formalizaba la resolución con las dos terceras partes de votos que debían ser favorables, luego, pasaba el expediente al supremo Gobierno de Estado para que se le otorgara el título de escribano público a la persona electa.

Ejercer el derecho notarial no era fácil pues, se necesitaba cumplir con todos los requisitos solicitados, no solo ante las autoridades estatales, sino también ante la misma sociedad. Las personas electas para ser escribanos públicos debían tener, además, una certificación de ortografía y gramática castellana, y haber sido examinados previamente por preceptores de la academia y obtener las mejores calificaciones. También, debían presentar certificaciones juradas de haber practicado dos años con un escribano de los juzgados municipales y otro año más con escribanos de primera instancia.

Se consideró que los requisitos que debían cumplirse para ejercer el cargo de escribano público eran demasiados estrictos, razón por la cual entró en vigencia un Decreto donde se dio a conocer que no era obligatorio que los catedráticos en

²⁵ Ibid.



gramática castellana y ortografía emitieran certificaciones en esa materia.

Así mismo para borrar todo rastro de vanidad en la obtención de escribanías el Decreto Legislativo de 1835 dispuso: “Que los dueños de escribanías públicos del Estado adquiridas por compra o renuncia, son acreedores a indemnización por aquella cantidad que les haya importado el oficio y el entrar a servirlo y el Gobierno lo haría efectiva tan luego lo permitan las necesidades del tesoro”.²⁶

Conforme transcurrió el tiempo hubo varios campos de competencia de los escribanos públicos, ya que se extendió de los negocios privados a la esfera pública y se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se encargará de la organización de elección del escribano público y se estableció que este funcionario público estaría obligado a prestar su obesillo, concurrencia o funciones de su oficio al Estado.

Así mismo se dio la facultad al Presidente de la República para establecer el número de escribanos nacionales y entregar el título respectivo. Fue así como en el período de Justo Rufino Barrios se creó la Ley de Notariado y otras Leyes que le sirvieran de apoyo al escribano público durante su ejercicio y se consideró hacer del notariado un carrera universitaria por lo que para el efecto se indica: “La inobservancia de las Leyes que fijan las condiciones a que han de sujetarse los que abrazan la carrera de notariado priva a la sociedad de las garantías y los protegen contra cualquier abuso cometido por los depositarios de la fe pública”.²⁷

²⁶ Ibid. Pág. 36

²⁷ Ibid.



De ahí se desprende que el derecho notarial busca proteger a la sociedad estableciendo que los profesionales que ejercen el notariado cumplan con los requisitos necesarios, dentro de los cuales se encuentra haber cursado una carrera universitaria y que tengan las condiciones morales adecuadas y prestar una fianza para garantizar su idoneidad, dichos requisitos debían ser calificadas por el fiscal del Gobierno.

3.2. Definición

En lo que respecta al derecho notarial, es importante hacer mención a algunas definiciones, para tener una mejor comprensión del tema, para el efecto se indica que: “El Derecho Notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano”.²⁸

De lo anterior, se hace referencia a que el notario debe regirse por lo dispuesto en la normativa jurídica, siendo las más importantes la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Notariado, mismos que contienen aspectos de suma importancia en materia del ejercicio profesional del notariado.

El notario, no puede vulnerar lo prescrito en las Leyes y todos los actos realice deben estar sujetos a la Ley. El comportamiento del notario debe ser conforme a derecho para que no tenga ninguna dificultad en su actuar notarial.

²⁸ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **Derecho notarial**. Pág. 45.



Por otra parte, se señala con respecto al derecho notarial lo siguiente: “Conjunto de conceptos y preceptos que regulan y versan sobre la forma instrumental, la organización de la función y la actividad del notario en relación a aquellas”.²⁹

Cuando se hace referencia al derecho notarial, se debe tener presente que este derecho incluye muchos aspectos como los principios de fe pública, de la forma, autenticación, intermediación, legalidad, la seguridad jurídica entre otros que son de importantes en el qué hacer del profesional del derecho.

También, se debe considerar que las fuentes del derecho notarial son de importante interés, ya que por medio de éstas se establece que, la Ley es la única fuente por medio de la cual se basa el profesional para la realización de los actos notariales que le sean solicitados.

3.3. Finalidad

La finalidad del derecho notarial es la creación de un instrumento público, debiendo facilitársele al profesional del derecho, así como brindar una mejor certeza jurídica a todas aquellas personas que solicitan los servicios de un notario.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera de importancia señalar lo siguiente: “El instrumento público es el mejor medio de expresión del pensamiento y del querer serio del individuo; el mejor medio para lograr en el futuro la autenticidad; el medio de fijación exacta y permanente para cubrir los efectos del acto; el medio legal de hacer ejecutiva

²⁹ Gattari, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**. Pág. 369.



la obligación; y el medio de garantía de las partes y de los terceros”.³⁰

Todo lo concerniente al instrumento público permite tomar conciencia acerca de su importancia, tomando en consideración que por medio de este instrumento se da certeza jurídica a las personas que intervienen en el mismo, para lo cual el profesional del derecho debió actuar conforme a derecho.

El ponente considera que la finalidad esencial del derecho notarial no es solamente brindar seguridad jurídica a las personas que requieran de los servicios de un notario, sino también a él mismo. Tomando en cuenta que el derecho notarial protege el actuar del notario de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, así como en todas aquellas leyes de la materia que considere necesarias para dar una solución al asunto planteado, pues para ello se forma el notario.

En conclusión, el derecho notarial es una rama del derecho que contiene los principios sobre los cuales se debe regir un notario y cumplir con sus obligaciones.

3.4. Características

Cuando se hace referencia a las características del derecho notarial, es interesante señalar que son todos aquellos aspectos por medio de los cuales se pueda distinguir una disciplina de otra, razón por la cual a continuación se citan algunas de ellas:

³⁰ Gracias González, José Antonio. **El instrumento público en la legislación guatemalteca.** Pág. 2.



- a) “Actúa dentro de la fase normal del derecho, pues no existen derechos subjetivos en conflicto.
- b) Confiere certeza y solemnidad jurídica a hechos y actos solemnizados en el instrumento público.
- c) Aplica el derecho objetivo a declaraciones de voluntad, concretando o robusteciendo derechos subjetivos.
- d) Su naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división de Derecho público o privado”.³¹

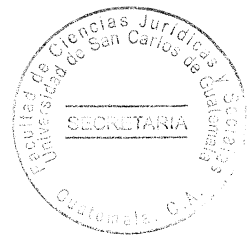
El derecho notarial, como ya se indicó, se basa más que todo en los principios, la doctrina y las leyes que se encuentren vigentes para la realización de su actuación notarial, por lo que el profesional del derecho puede ejercer su profesión sin ningún problema, actuando conforme a la normativa y de buena fe para evitar confrontaciones o problemas a futuro cuyas consecuencias son sancionables, en el caso de Guatemala, las sanciones son impuestas por el Colegio de Abogados y Notarios.

3.5. Sistemas notariales

Es importante señalar con respecto a los sistemas notariales que existen más de dos sistemas notariales, pero para efecto de análisis de este tema, se explicarán los dos

³¹ Salas. *Op. Cit.* Pág. 15.

más importantes que son el sistema latino y sajón.



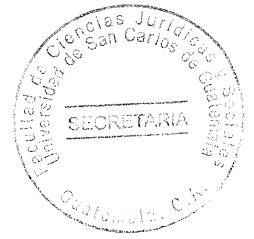
3.5.1. Sistema latino

El sistema latino recibe e interpreta la voluntad de las partes, esto quiere decir que el notario latino debe averiguar y determinar de modo exacto lo que proponen las partes. Dentro de las características del sistema latino que aplica Guatemala se mencionan las siguientes:

- a) "Pertenece a un Colegio Profesional.
- b) La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal.
- c) El ejercicio puede ser cerrado o abierto o limitado e ilimitado.
- d) Es incompatible con el ejercicio de cargos público que lleven aneja jurisdicción.
- e) Debe ser profesional universitario.
- f) Desempeña una función pública.
- g) Es un profesional del derecho.
- h) Existencia de un protocolo notarial".³²

Las anteriores características determinan los requisitos que debe llenar un notario para ejercer, estas formalidades deben tomarse en cuenta cuando se desempeñan en una función pública, para dar autenticidad a los hechos y actos que autoricen debiendo interpretar adecuadamente la voluntad de las partes.

³² Muñoz, Nery Roberto. **Derecho notarial I**. Pág. 15.



3.5.2. Sistema sajón

A este sistema también se le conoce como anglo-sajón, subdesarrollado, de evolución frustrada y privado, sistema que también tiene características que se mencionan a continuación:

- a) "Notario es un fedatario de las firmas y del documento
- b) No da asesoría a las partes
- c) No es obligatorio tener título universitario
- d) Autorización para el ejercicio es temporal y renovable
- e) Tiene que prestar fianza
- f) No existe protocolo
- g) No existe colegio profesional".³³

Como se puede observar dentro de los sistemas notariales, existen diferencias y cada país es libre de escoger el sistema que más le convenga. En el caso de Guatemala, el sistema notarial que se aplica es el latino.

En el presente capítulo se dieron a conocer aspectos de importancia, tomando en cuenta que se considera necesario señalarlos debido a que son temas que deben ser conocidos no solo por los profesionales del derecho sino por todas aquellas personas que requieren de los servicios profesionales de los notarios.

³³ Ibid. Pág. 16.



Es importante tener presente que el notario, debe actuar conforme a derecho y tener todos los requisitos que para el efecto regula el Código de Notariado.

CAPÍTULO IV



4. Función notarial

El tema de función notarial que se analiza en este capítulo consiste en las actividades que realiza el profesional del derecho, es decir, el notario, mismas que debe llevar a cabo conforme las distintas disposiciones legales, en especial lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Notariado, que son las normas esenciales para el ejercicio profesional.

4.1. Aspectos generales

Se debe tomar en consideración que el abogado y notario, es la persona que por mucho tiempo se ha preparado más, especialmente en su formación para prestar un servicio profesional acorde a todo aquel individuo, que requiera los mismos.

Para que el profesional del derecho pueda ejercer de una buena manera y acorde a las leyes debe tomar en consideración lo relativo a las distintas funciones que debe aplicar al momento de presentar un servicio. Dentro de estas funciones se encuentra el ser de receptor, es decir, recibir a sus clientes de una forma sencilla para comprender lo solicitado por ellos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el cliente es la persona que depositará la confianza en el notario y le explicará el problema para el cual lo busca, debiendo el



notario asesorar de manera justa y eficiente acerca del procedimiento que se llevará a cabo y los honorarios respectivos. También debe ejercer una función modeladora, que consiste en darle forma a la voluntad de las partes, encuadrándolo dentro de la normativa jurídica vigente en Guatemala.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el notario debe prevenir a sus clientes de las distintas circunstancias que puedan sobrevenir como consecuencia del negocio a celebrar. Como punto final de la función notarial, el profesional del derecho debe autenticar el negocio a través de su firma y sello, pues de conformidad con el Código de Notariado guatemalteco, esto es esencial dentro de la función del notario.

4.2. Definición

Como se ha indicado anteriormente, la función notarial, es el qué hacer del profesional del derecho, para lo cual, se considera de importancia presentar algunas definiciones sobre este concepto para una mejor comprensión del tema.

Para el efecto, se señala que: "La función profesional y documental autónoma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley, para procurar la seguridad, valor y permanencia de hecho y de derecho al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extra patrimonial, entre vivos o por causa de muerte en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes y en hechos jurídicos, humanos o naturales, mediante su interpretación y configuración, autenticación, autorización y resguardo



confiado a un notario”.³⁴

Lo anterior, señala que la función del notario se encuentra establecida en la normativa jurídica pues ésta es la guía del notario para poder actuar de buena fe ante sus clientes, y en especial realizar todos los actos conforme a derecho, para lo cual el legislador, ha aprobado varias leyes en las cuales se regula la actividad notarial.

Otro autor señala que la función notarial es: “Una función de carácter administrativo que consiste en dar forma de ser o de valer a los negocios jurídicos o en establecer la presunción de verdad en ciertos hechos, mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el Notario, hecha en el momento mismo que son para él evidentes por su producción o por su percepción, en el instrumento público a requerimiento de parte y generalmente con la colaboración de éstas”.³⁵

Lo anterior, señala con respecto a la función notarial, que esta función tiene como finalidad esencial dar forma a todos los actos que se le presenten, por lo que se debe tener mayor conocimiento, ya que el notario debe formarse, capacitarse y actualizarse constantemente para para ofrecer una mejor defensa a sus clientes, y a la vez para darle las respuestas positivas al asunto que se le presenten, además, deben ser conforme a derecho, pues así lo señala la Ley.

³⁴ Martínez Segovia, Francisco. **Función notarial**. Pág. 21.

³⁵ González Palomino, José. **Instituciones de derecho notarial**. Pág. 120.



4.3 Naturaleza jurídica

La doctrina estudia la naturaleza jurídica de la función notarial, y para el efecto, se hace mención de cuatro teorías, las cuales señalan con mayor precisión lo relativo a dicha función. Para el efecto, se indica que: “Esta es una materia en la que hay hondas divergencias entre los tratadistas, una de ellas se refiere a la denominación misma, ya que la palabra función es usada en el sentido de función pública, carácter que muchos le niegan, por lo que prefieren aludir a ella con vocablos más genéricos tales como quehacer o actividad notarial”.³⁶

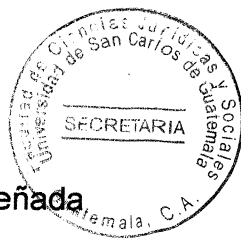
Por lo tanto, la función que ejerce el notario recibe varias denominaciones, razón por la cual a continuación se hace referencia a las distintas teorías que hacen referencia a la misma.

4.3.1 Teoría funcionalista

Con respecto a esta teoría, se ha considerado que la función notarial se efectúa en nombre del Estado, en base a que históricamente la función pública estuvo en manos de funcionarios del Estado, la cual fue delegada posteriormente a los notarios.

En lo que respecta a esta teoría, la doctrina señala lo siguiente: “El notario actúa en nombre del Estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen

³⁶ Salas. **Op. Cit.** Pág. 95.



mismo de la institución sugiere que se trata de una función pública, desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delega después en los notarios. Esta tesis fue generalmente admitida hasta hace pocos años. (Algunos países todavía la mantienen)³⁷.

De lo anterior, se hace referencia que, si se toma como base la teoría funcionalista, existe una discusión, misma que es en torno a la ubicación de esta función dentro de uno de los poderes del Estado, situándolo algunos autores dentro del ámbito del poder ejecutivo, por la misión que tienen de realizar el derecho, siendo que el legislativo emite leyes y el judicial implica ejercer jurisdicción.

El escribano de gobierno debe estar adscrito al Ministerio de Economía, siendo uno de sus deberes y facultades autorizar contratos en los cuales comparezca el Estado.

Esta teoría se encuentra inmersa en la legislación penal en el Artículo uno numeral dos de las disposiciones transitorias del Código Penal, cuando explica que el notario es conocido como funcionario público, haciendo alusión que se le denomina así, cuando en el ejercicio de la función notarial cometa actos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico penal, que merezcan formación de causa y proceso penal, ya que constituye un agravante y además defrauda la confianza que el Estado deposita en el notario, lo cual constituye un impedimento para el ejercicio notarial.

Los teóricos funcionalistas sostienen que la función pública es compleja, porque esta

³⁷ **Ibid.** Pág. 96.

función se ejerce en nombre del Estado encontrándose los notarios en una posición especial dentro de la organización administrativa y jurídica, sin olvidar que siguen siendo funcionarios públicos.



4.3.2. Teoría autonomista

Dentro de esta teoría se indica que la función notarial es autónoma. Lo anterior, basándose en la doctrina moderna que niega un valor necesario a la clasificación tripartita de los poderes públicos, es decir, a los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y admite un mayor número de poderes. Uno de ellos es el legitimador, que asegura la firmeza, legalidad y publicidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia por medio de la llamada jurisdicción voluntaria, los registros públicos y el notariado.

Con respecto a la teoría en mención se expresa lo siguiente: "Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo".³⁸

Lo anterior, hace referencia a que el notario ejerce la profesión de una forma autónoma, en la cual como profesional debe cumplir a cabalidad las normas establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente. Sin embargo, debe utilizarlas y adecuarlas como él considere convenientes para el acto o contrato que faccione.

³⁸ Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 95.



4.3.3. Teoría profesionalista

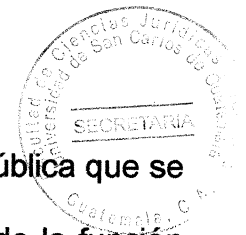
Esta teoría se, “fundamenta en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial, aludiendo al contenido de la función notarial una función eminentemente profesional que consiste en recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, por ser según sus seguidores un quehacer eminentemente profesional y técnico, agregando que la actividad autenticadora y certificante no es pública, pues dar fe no es otra cosa que certificar y la aptitud certificante no es inherente a la calidad de funcionario público, debido a que la ley establece casos en los cuales los particulares expiden documentos que hacen fe, siendo esa función certificante un atributo propio del Estado, que se ejerce a nombre y en representación del poder público como una mera creación legal”.³⁹

La teoría profesionalista indica que solamente un notario puede darle forma a los actos y hechos solicitados, así como interpretar de forma correcta la legislación de la materia. Por lo que, el notario es la persona a quien el Estado le otorga fe pública para hacer valer la voluntad de las partes.

El Código de Notariado guatemalteco, en el Artículo dos, inciso dos, indica que uno de los requisitos indispensables que debe tener el notario es el título facultativo para ejercer el notariado, mismo que debe ser incorporado de conformidad con la Ley.

Debe señalarse también que: “Los argumentos en que se basa esta nueva construcción

³⁹ Salas. **Op. Cit.** Pág. 96.



jurídica consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial. Así aludiendo al contenido antes descrito de la función notarial, alega un defensor de la teoría profesionalista que recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico”.⁴⁰

Como se puede inferir, el profesionalismo que tiene el notario para recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, es materia que todo estudiante y profesional debe conocer para poder brindar un mejor servicio a la sociedad guatemalteca.

4.3.4. Teoría ecléctica

El Licenciado Nery Muñoz, sobre esta teoría señala lo siguiente: “Se crea la teoría ecléctica, criticando las anteriores por admitir la posibilidad del libre ejercicio de una función pública, sin necesidad de nombramiento, aunque está claro que en el caso del Notario, el título no lo convierte en funcionario, tampoco es el notario un funcionario de gestión, pues actúa dentro de la esfera de las relaciones jurídicas privadas, de la vida de los particulares”.⁴¹

En el derecho notarial guatemalteco se aplica esta teoría, por ser el notario un profesional del derecho, encargado de una función pública, donde las personas que solicitan sus servicios pagan los honorarios. Es importante mencionar que para brindar

⁴⁰ **Ibid.**

⁴¹ **Ibid.** Pág. 96.



dicho auxilio el notario debe tener un nombramiento como funcionario público, puesto que el notario no está inscrito en la administración pública, ya que trabaja de forma independiente, por lo que no recibe sueldo alguno del Estado por prestación de servicios.

4.4. Características

La función notarial determina particulares exigencias y aptitudes, del mismo modo que hace posible la atribución de ciertas potestades e impone ciertos procedimientos para su actividad.

Se señala que: “Las dimensiones de la función notarial dependerán de la organización y modo de concebir el notariado latino que se practica en cada pueblo... es decir de las reglas propias de la función en cuanto a su competencia”.⁴²

Las características propias de la actuación notarial dependen de cada legislación. En algunos países se obliga al notario a tener una sola sede notarial, caso contrario en Guatemala que puede tener más de una oficina, a veces una en la ciudad y otra en la provincia.

Asimismo, en casi todos los países el ejercicio de la abogacía es incompatible, en Guatemala se pueden ejercer conjuntamente ambas profesiones. Y en algunas legislaciones, se obliga al notario a tener una oficina abierta en un determinado número

⁴² Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 113.

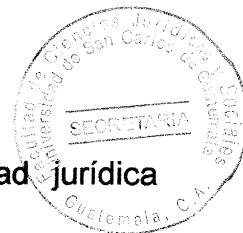


de horas al día, mientras que en Guatemala se tiene libertad de abrir o no la oficina en un determinado día.

En algunos países, el sistema notarial es de *numerus clausus* esto quiere decir, que pueden ejercer únicamente los notarios que obtienen una autorización para ello y solo puede ejercer en un determinado territorio, Estado, municipio o departamento. En Guatemala, no se requiere de autorización alguna, por eso el sistema notarial de Guatemala es *numerus apertus* y pueden ejercer en cualquier lugar de la República de Guatemala, incluso fuera del país para casos determinados.

La función notarial tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten. Por lo tanto, la función notarial tiene un carácter preventivo.

La función notarial posee las siguientes características: "Es jurídica, ya que atiende a una necesidad del derecho sea privado o público, aplicando la ciencia o la legislación. Así también señala que los órganos de las funciones jurídicas son los tratadistas, los legisladores, los notarios, los abogados, los jueces y los registradores. Es privada debido a que la función notarial es de derecho civil y se desenvuelve en las relaciones privadas, creándose para dar seguridad, valor y permanencia a los actos de los particulares. Es notarial puesto que su única fuente es la Ley, ya que ni siquiera el nombramiento del notario proviene del Estado, sino de la Ley, debido a que el Estado no podría libremente seleccionar a una persona y nombrarla notario, si esta no reúne las calificaciones para



serlo”.⁴³ En este **sentido**, la función **notarial** pretende otorgar **seguridad jurídica** otorgando su fe a los **actos** en que intervenga el notario. Por último, existe también la característica de **imparcialidad**.

En otro orden de ideas, la técnica una de las características de la función notarial, ya que buena parte de la actuación del notario depende principalmente de la perfección de su tecnicismo. Como conocedor del derecho y orientador del mismo, debe saber aplicar la Ley a cada caso concreto que se le presente.

4.5. Finalidad

La función notarial, como se ha indicado anteriormente, debe llenar varios requisitos de conformidad con la ley para brindar certeza y seguridad jurídica a los actos y contratos que el notario autorice, por lo que se señala a continuación los principios para cumplir con la finalidad de la función pública:

- a) **Seguridad:** El notario debe autoanalizarse y establecer si es competente para ejercer la actuación notarial, si tiene impedimento alguno o prohibición para autorizar actos o contratos y, además, para ofrecer mayor seguridad a dichos actos debe realizarlos de acuerdo con lo establecido en la Ley. Al respecto de la seguridad, se indica que: “Es la calidad de firmeza, que otros llaman certeza, que se da al documento notarial”.⁴⁴ Por lo que la seguridad persigue:

⁴³ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 100.

⁴⁴ Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 104.



“a) El análisis de su competencia que hace el notario. El mismo notario debe autoanalizarse para ver si es competente para actuar, sino tiene algún impedimento o prohibición, que le impide el ejercicio de su profesión. b) Que el acto o contrato a documentar sea lícito, para esto se hace necesario un análisis del caso con respecto a lo regulado en la ley. c) La perfección jurídica de la obra. Para que la obra quede perfecta, para que el traje quede a la medida de los clientes, tiene que hacer juicios de capacidad sobre los mismos clientes, si son aptos para otorgar, dar fe de conocimiento de los otorgantes o identificarlos por los medios legales”.⁴⁵

La seguridad jurídica proporciona la veracidad de los actos, contratos y manifestaciones de voluntad, que el notario autorice al momento de plasmar su firma y sello, cumpliendo por el hecho de que el notario es depositario de la fe pública que le otorga el Estado.

- b) **Valor:** Es la utilidad, fuerza, eficacia, aptitud para poder producir sus efectos, este es un valor jurídico, ya que, ante terceros es la fuerza y eficacia que se otorga la intervención del notario entre las partes y frente a terceros, en la cual persigue darle aptitud, utilidad y fuerza a la función notarial. Para el efecto, se señala que: “La actuación del notario da valor jurídico. Este valor jurídico es amplio, ya que es también ante terceros, es la eficacia y fuerza que se otorga a la intervención del notario, entre las partes y frente a los terceros, lo que se

⁴⁵ Ibid.



adquiere al cumplir con el requisito de forma, tanto como general, **esencial y especial**".⁴⁶

c) **Permanencia:** Un documento notarial nace para poder proyectarse hacia un futuro, es perecedero el documento privado, porque se puede deteriorar fácilmente, se extravía, se destruye con facilidad y es inseguro. Mientras que, un documento notarial es permanente porque no tiende a sufrir alguna mudanza, aunque fallezcan las partes o el notario, el documento aún perdurará. Existen medios adecuados para lograr permanencia:

- a) "El notario actúa en el momento cuando se producen los hechos
- b) Queda plasmado en un papel de larga duración y con tinta indeleble.
- c) Existen procedimientos para guardar y reproducir los documentos, por un lado los originales y por otro los testimonios especiales.
- d) El notario es responsable de dicha permanencia".⁴⁷

Esta característica se les otorga a los actos a través de diferentes medios legales y materiales, para poder garantizar la reproducción auténtica del acto y la perdurabilidad a través del tiempo.

La finalidad esencial de la función notarial es darle vida jurídica a los actos o contratos que alguna persona desee, con la asesoría de un notario, quien debe darle seguridad a

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 105.

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 106.



los documentos jurídicos, misma que se otorga a través de la firma y sello del profesional del derecho. Esta seguridad otorga un valor jurídico, el cual es indispensable para que dicho acto o contrato tengan permanencia a través del tiempo, es decir, que no puede extinguirse a menos que algunas de las partes desee revocarlo.

El notario tiene como finalidad que el cliente se sienta seguro de los actos o contratos celebrados que autorice y que los mismos sean inscritos en las instituciones o registros respectivos para que obtengan valor y permanencia jurídica, y no solamente haya seguridad para las partes, sino para que se puedan utilizar contra terceras personas.

Como se indicó anteriormente, el notario en el ejercicio de la profesión desarrolla diversas actividades, establecidas en la Ley, entre las cuales se mencionan el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Notariado y otras relacionadas al ejercicio profesional. Por consiguiente, el notario presta un servicio profesional a la sociedad guatemalteca, tomando en cuenta que en su actuación es considerado como un funcionario público, debido que actúa en representación del Estado, además, se le ha delegado fe pública, lo cual permite la certeza jurídica de los actos y contratos que autoriza.

Son diversos los criterios y puntos de vista en el ámbito doctrinario, con respecto a la función notarial y ante la sociedad, sin embargo, algunos tratadistas determinan que dicha función es de carácter público, otros por su parte exponen que es de carácter profesional dicha función, algunos consideran que es autónoma y así existen más criterios.



Con base en lo expuesto, la función notarial, entre otros aspectos consiste en que el notario escuche a las partes y determine, de acuerdo con sus conocimientos jurídicos y la pretensión manifestada, si es posible su encuadramiento en el ordenamiento jurídico, además, debe determinar si es un acto o un contrato lo que las partes desean celebrar, realizando la redacción de acuerdo con la voluntad de las partes y la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes. Y, cuando el instrumento público se encuentra redactado, el Código de Notariado vigente en Guatemala obliga al notario a exponer a los interesados la fuerza legal y alcance del mismo y posteriormente la aceptación y ratificación que conlleva a la firma de los interesados y a la autorización por parte del notario y deberá conservar bajo su custodia el original del contrato elaborado, debido a que el notario que es depositario del protocolo notarial y de ello se derivan obligaciones posteriores ante el Archivo General de Protocolos.



CAPÍTULO V



5. Problemática de la responsabilidad del notario en la administración pública

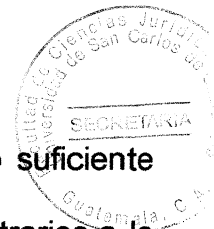
Es importante señalar que cuando un notario, acepta la realización de determinada actividad, existen responsabilidades, mismas que se encuentran establecidas en la normativa jurídica vigente en Guatemala y que se deben respetar a cabalidad, por lo que es esencial que la mismas se actualicen y se reforme la normativa respectiva, agregando dentro de la misma, la responsabilidad notarial en materia estatal.

5.1. Aspectos generales

De conformidad con el Código de Notariado de Guatemala, el notario tiene fe pública, por medio de la cual hace constar y autoriza actos y contratos conforme a derecho.

Esta situación se ha estado recalando en la presente investigación tomando en consideración que el actuar del notario es esencial en todos los actos en los cuales sea requerida su actuación, sin embargo, también el profesional del derecho debe tener el conocimiento y la formación necesaria para que todo lo que realice sea con los principios y aspectos doctrinarios que considere necesarios.

Cuando el profesional del derecho se somete a actuar en algunas ocasiones ya sea en el ámbito privado o público, deberá regirse bajo algunas condiciones y eso conlleva algunas responsabilidades por errores que pueda cometer, dichas responsabilidades se



encuentran establecidas en la Ley. Por lo que debe tener el conocimiento suficiente para saber cuáles son las consecuencias de actos autorizados que sean contrarios a la Ley, en este caso, contrario al Código de Notariado guatemalteco y otras leyes de la materia.

5.2. Definición

La responsabilidad es esencial en la actuación notarial, por lo que es importante determinar el significado de este concepto, para ello se indica que es la: "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la perdida causada, del mal inferido o el daño originado".⁴⁸

Como se puede establecer de lo anterior, el notario, al incumplir con sus obligaciones o deberes que se le impongan, no solo dentro de una institución privada, sino que también pública, debiendo asumir las responsabilidades de su incumplimiento, según lo establece la Ley.

Es necesario que en el derecho notarial guatemalteco se agregue, además de las diversas responsabilidades que tiene el notario, aquella responsabilidad notarial por errores cometidos en la actuación notarial administrativa, ya que la responsabilidad notarial es mencionada de manera general en la doctrina, pero no existe una normativa coercitiva que establezca cumplir con dicha responsabilidad.

⁴⁸ Cabanellas. **Op. cit.** Pág. 574.



5.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica sobre la actuación del notario tiene dos teorías, por un lado, la teoría contractual y por otro lado la extracontractual. En principio es importante comprender que la actuación del notario encuadra en la teoría contractual, por la relación ideal existente entre el profesional y el cliente.

Para el efecto se indica lo siguiente: “Ya que si el dañado es un tercero ajeno al otorgamiento de la escritura estamos en un supuesto de responsabilidad citando, en el orden jurisprudencial, las sentencias de 2 de diciembre de 1997 y 5 de febrero de 2.000, en el que el Notario no cumplió con su deber de identificación del compareciente y éste había suplantado la personalidad del poderdante; mientras que si por el contrario quienes han sufrido el daño son los que solicitaron la intervención notarial podía pensarse que la intervención del Notario es contractual, habida cuenta de que el perjudicado tiene con el Notario un contrato de arrendamiento de servicios. Y cita las sentencias de 3 de julio de 1965 que entendían aplicable el plazo de quince años de prescripción de las acciones personales y si el de un año de responsabilidad extracontractual el artículo 968, aun en este caso jurisprudencia que ha servido para argumentar en contra de la teoría de la responsabilidad contractual del Notario. El entender que en unos casos la responsabilidad notarial puede ser contractual y en otros extracontractuales no sólo parece adecuado a la doble consideración de las tareas naturales, sino que está de acuerdo con la forma de caracterizar la responsabilidad de



otros profesionales”.⁴⁹

Para la doctrina la responsabilidad del notario es contractual cuando actúa como mandatario, por el contrario, cuando la responsabilidad se exige por los terceros siempre se trata de una responsabilidad extracontractual. Asimismo, se ha considerado que la responsabilidad contractual del notario se da por la relación entre clientes que solicitan sus servicios profesionales, y la responsabilidad extracontractual en las actuaciones frente a terceros.

Por otra parte, son diversos los autores que exponen sus diferentes puntos de vista, sin embargo, para efectos del presente estudio, es indispensable analizar el criterio expuesto por el autor citado, en el sentido que la responsabilidad del notario es de carácter contractual o extracontractual respectivamente.

5.3.1. Teoría contractual

Esta teoría explica que, la responsabilidad deviene de un contrato de prestación de servicios profesionales y no a través de un contrato, esto es reemplazado por el Código Civil, el arancel de notarios y el Código de Notariado. Para lo cual se expresa: “La responsabilidad contractual es la procedente de la infracción de un contrato válido. La que surge de lo estipulado penalmente por las partes contratantes. Esta responsabilidad se contrapone a la responsabilidad extracontractual; aunque ambas

⁴⁹Muñoz. Op. Cit. Pág. 28.



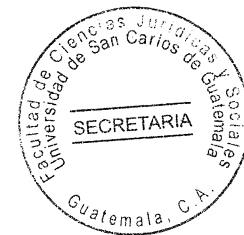
coinciden en el concepto básico de la reparación de un daño y el resarcimiento de un perjuicio por el causante de una u otra a favor de la víctima de tales actos u omisiones o de los derechos habientes del perjudicado. La fuente de la primera es la voluntad de los particulares; de la segunda, la ley, cabe pactar y aun renunciar a la responsabilidad contractual, mientras se estima contraria al orden público jurídico la renuncia previa a la exigencia de la responsabilidad extracontractual”.⁵⁰

Básicamente, el tratadista antes indicado, determina que la responsabilidad del notario deriva del contenido íntegro del contrato celebrado, tomando en cuenta que jurídicamente toda negociación tiene efectos posteriores tanto de índole jurídico, registral y tributario, entre otros, estableciendo que el notario ejerce una función pública, también es importante destacar que la responsabilidad aparte de la profesional es de carácter personal.

5.3.2. Teoría extracontractual

Como se indicó anteriormente, diversos autores tratan de exponer su criterio, análisis y punto de vista no solo jurídico sino también notarial y en ese orden, consideran que una de las responsabilidades del notario es en materia extracontractual y en consecuencia, se expone: “La teoría de que la responsabilidad del notario es extracontractual incluso frente a los que requieren el oficio del Notariado, se fundamenta esencialmente en el principio publicista o de publicidad, considerando que debe prestar sus servicios no puede hacer de su función un contrato y las obligaciones le vienen impuestas ex lege.

⁵⁰ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 576.



Dando origen a la responsabilidad extracontractual del notario”.⁵¹

Sobre dicha base, la autora Parra Lucán, determina que la responsabilidad del notario se relaciona directamente con el principio de publicidad, es decir, los actos o contratos celebrados y autorizados por notario, tienen efectos de naturaleza pública como consecuencia de la actividad registral y por ende de los avisos que el notario está obligado a remitir a los diferentes registros públicos que se relacionan con el contrato autorizado.

Como consecuencia del ejercicio de la función notarial, son diversas las responsabilidades en que incurre el notario y para el caso de Guatemala, las que tiene regulación específica se describen a continuación.

5.4. Clasificación

En síntesis, la regulación notarial guatemalteca determina una clasificación de las responsabilidades en que incurre el notario las cuales serán descritas y analizadas a continuación.

5.4.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil tiene como finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la

⁵¹ Parra Lucán, Ángeles. **Responsabilidad civil de notarios y registradores**. Pág. 832



Ley, pone cargo de autor material de este daño.

Oscar Salas define la responsabilidad civil así: “La Responsabilidad Civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado”.⁵²

Existen tres elementos que se requieren para que exista la responsabilidad civil, los cuales se mencionan a continuación: “1. Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del notario; 2. Que haya culpa o negligencia de parte de éste; 3. Que cause un perjuicio”.⁵³

En Guatemala, el Código de Notario en el Decreto 314 del Congreso de la República en el Artículo 35 establece lo siguiente con respecto a la responsabilidad civil del notario: “Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad”. Por lo tanto, el notario guatemalteco es responsable por los daños y perjuicios que pueda causar la nulidad de un instrumento por él autorizado.

Asimismo, el Código Civil, en el Artículo 1645 regula que: “Toda persona que cause

⁵² Salas. **Op. Cit.** Pág. 183.

⁵³ Carral y de Teresa. **Op. Cit.** Pág. 132.

daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo...” y específicamente con respecto a los profesionales en el Artículo 1668 establece que: “El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión”.

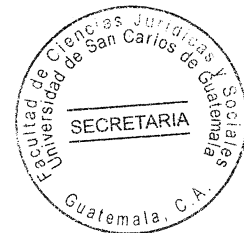
Con base en lo expuesto, la responsabilidad civil del notario surge cuando éste incumple con los deberes que la Ley le impone ocasionando daños o perjuicios a los clientes o a terceros originando la consecuencia de sanciones por los errores o la necesidad de reparar dichos daños. Lo anterior, porque todo profesional que cause daños o perjuicios sea intencionalmente, por descuido o imprudencia será responsable de asumir las consecuencias.

Por lo tanto, se establece la regulación en el Código Civil, en el libro de las obligaciones, la responsabilidad por el incumplimiento de éstas y los daños y perjuicios que ocasionan a los clientes.

5.4.2. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal se da únicamente cuando el notario en el ejercicio de sus funciones comete un delito. Pero, autores como Salas, denominan este tipo de delitos como funcionales.

Por otra parte, se define la responsabilidad notarial penal de la siguiente manera: “Es la



responsabilidad que tiene el Notario al fraccionar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad u otro delito conexo, haciendo constar situaciones de derecho y de hecho que en la realidad no existen o aprovechándose de su función en beneficio propio o ajeno, siendo asimismo derivada, en algunos casos de responsabilidad civil; es la responsabilidad que nace de la comisión de un delito, encontrándose la misma en el ámbito del derecho público”.⁵⁴

Así, el notario incurre en responsabilidad penal, cuando al fraccionar los instrumentos públicos, incurre en falsedad y otros delitos conexos, al hacer constar situaciones de derecho y de hecho que en la realidad no existen o aprovechándose de su función los realiza en beneficio propio o ajeno, derivándose de ese hecho la responsabilidad civil.

Con respecto a la responsabilidad penal, el notario de conformidad con el Código de Notariado, dicha normativa legal establece o enuncia algunos delitos que puede cometer el notario en el ejercicio de la función notarial, sin embargo, es importante hacer notar que adicional al proceso penal también el notario puede ser sancionado con algunas inhabilitaciones generalmente, la de carácter especial, ya que esta conlleva a la suspensión temporal o definitiva para el ejercicio del notariado.

5.4.3. Responsabilidad administrativa

Al respecto de esta responsabilidad se puede determinar que: “La actuación del notario no solo se limitara a dar fe de la declaración de los comparecientes, a moldear la

⁵⁴ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 136.



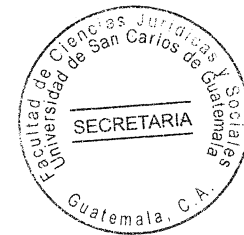
voluntad de los otorgantes o contraer responsabilidades civiles o penales por el ejercicio errado de su ministerio, o asesorar a los comparecientes en cuanto a las cargas fiscales sobre ellos. Al celebrar determinado negocio declaración de voluntad; la función no se limitará a estas actividades, porque una vez incluida su misión asesora, modeladora y legitimadora referente a autorizar con su firma las manifestaciones de voluntad de los otorgantes, contrae obligaciones posteriores al otorgamiento del acto, a esto es lo que se refiere la responsabilidad administrativa del notario”.⁵⁵

La responsabilidad administrativa, se origina por la relación que existe entre el notario y los órganos administrativos, sobre todo con aquellos en los que se lleva un control de los contribuyentes, por ejemplo: los catastros municipales, la recaudación de tributos, así como también lo relacionado al registro civil, de la propiedad y mercantil, según sea el caso y el control de los documentos protocolizados provenientes del exterior, citando los casos más relevantes.

El notario incurre en este tipo de responsabilidad, cuando realiza actos o contratos erróneos en los órganos de la administración pública. También se puede mencionar los errores cometidos en actos que autorice en los respectivos registros.

En efecto, al autorizar actos y contratos, el notario adquiere ciertas obligaciones las cuales tienen relación con la administración pública, tales serian, por ejemplo, remitir testimonios especiales, enviar avisos de traspaso de bienes inmuebles, extender testimonios a los interesados entre otros. Las obligaciones y sanciones

⁵⁵ Ibid. Pág. 148.



correspondientes se encuentran reguladas en el Código Notariado.

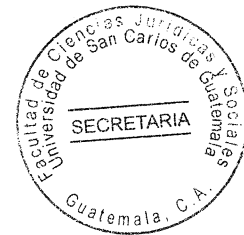
5.4.4. Responsabilidad disciplinaria

Esta clase de responsabilidad es aquella en la que incurre el notario cuando atenta contra el prestigio, decoro y reglas de la ética y la moral, por lo que: “Tiende a proteger los intereses del público en una forma de control al ejercicio del notariado, para evitar el incumplimiento a las normas que lo dirigen y fundamentan, que en caso de incumplimiento generarían resultados negativos para los particulares”.⁵⁶

La responsabilidad disciplinaria es la que emerge del incumplimiento por parte de los notarios de los deberes regulados por la Ley, en su reglamentación de las disposiciones que se dictaren o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten la institución notarial, los servicios que le son propios o el decoro del cuerpo.

En Guatemala, los profesionales del derecho están organizados en un Colegio Profesional, en el cual deben estar registrados todos los Abogados y Notarios, llevando un control de éstos. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 90 que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Estos colegios profesionales tienen personalidad jurídica y funcionan de conformidad con la Ley de Colegiación profesional. Los estatutos de cada colegio deben ser aprobados con independencia de las

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 151.



universidades de las que fueren egresados sus miembros.

La responsabilidad disciplinaria opera mediante una acción que tiene: “a) Por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada; b) Por fin, el mantenimiento de la disciplina necesarias en interés moral de la profesión cuyas normas de ejercicio han sido violados; y c) Por medios, la medidas o penas a infringir por una institución instituida para el propósito”.⁵⁷

5.4.5. Responsabilidad profesional

En el derecho guatemalteco, el notario, es considerado por algunos juristas como un funcionario público. Pero realmente es una persona independiente que tiene que cumplir con obligaciones específicas como profesional del derecho, dichas obligaciones están reguladas en la normativa correspondiente.

Se puede decir que, en Guatemala, el notario es un funcionario público sólo cuando ejerce en órganos por lo que, al igual que otros profesionales están sujetos, de forma indirecta, a la fiscalización del Estado.

En Guatemala, el notario es un profesional del derecho, es decir su función no sólo es autenticadora como en los países de sistema anglosajón, sino también realiza actividad directora, asesora y legitimadora para darle forma y validez legal a la voluntad de las partes, dando así nacimiento a lo que se denomina el instrumento público.

⁵⁷ Abella, Marina. **Derecho notarial**. Pág. 185.



Como una innovación, dentro del notariado latino, el notario guatemalteco ejerce una jurisdicción voluntaria, que hasta hace poco estaba encomendada únicamente a los órganos jurisdiccionales.

El notario tiene varias responsabilidades, dependiendo del acto en que intervenga ya sea que suscriba un acta notarial, un contrato, una simple manifestación de voluntad, o en general que intervenga en la creación de un instrumento público, pues en todos y cada uno de estos, debido a la mala calificación del acto, la deficiente asesoría, la omisión de ciertos requisitos, creará muchas responsabilidades en que puede incurrir.

El notario es responsable cuando ejecuta las leyes en sentido distinto al prescrito en las mismas, o actúa ilegalmente omitiendo, rehusando o retardando algún hecho en forma intencional. La responsabilidad del notario aparece desde que éste no cumple con sus diversas funciones de acuerdo con la Ley, o cuando actúa con negligencia y causa un daño o perjuicio a su cliente, procediendo en dicho caso a responder por ellos.

En el caso de daños y perjuicios, los particulares perjudicados deberán acudir a la vía civil, pero si el caso se tratare de falsedad, en cuanto al documento en sí o al contenido en el mismo, o bien el notario cometiere un acto contrario a derecho, los interesados recurrirán a la vía penal. Así cada caso tendrá diferente causa de responsabilidad y diferente regulación legal.

Todo notario pertenece a una organización del cual es miembro, para el efecto es necesario cumplir con determinados requisitos y deberes, que, al omitirlos el notario

incurriría en responsabilidad, en este caso se refiere a la responsabilidad disciplinaria, misma que la impone el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Mientras que, si el notario omite dar aviso de actos o manifestaciones de voluntad de sus clientes a la Superintendencia de Administración Tributario, el notario estaría frente a una responsabilidad de carácter administrativa.

5.4.6. Responsabilidad tributaria

Este tipo de responsabilidad es conocida también como responsabilidad fiscal y surge de la actividad que desarrolla dentro de la función notarial. Para lo cual, el notario debe realizar el cálculo del impuesto, es decir, la cuantificación del valor que debe pagarse por concepto de tributo, de conformidad con el tipo impositivo, es decir, el porcentaje que establece la Ley, además del valor declarado en el negocio jurídico celebrado. Sin embargo, en algunos casos, el impuesto a pagar no está relacionado con el valor del negocio, sino con la grabación en general que únicamente afecta al acto. En consecuencia, el notario no es considerado en el ámbito fiscal como un agente retenedor del tributo, sin embargo, en la práctica, el notario cuando autoriza un instrumento público y particularmente cuando se aceptan derechos reales, recibe de su cliente una determinada cantidad de dinero para el pago del tributo correspondiente que por lo general el notario guatemalteco lo lleva a cabo y paga al fisco, tomando en cuenta que para extender el testimonio, es indispensable que el mismo contenga las obligaciones tributarias que afectan a dicho contrato.



En otras palabras, el notario debe satisfacer el impuesto para los efectos jurídicos posteriores y debe enterarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria, directamente en las oficinas centrales o a través de un banco del sistema, quienes en su calidad de agentes receptores reciben el pago del impuesto. Todo pago relativo a tributos ante la institución mencionada, debe realizarse mediante formulario autorizado o en su caso mediante formulario electrónico, a través de un sistema electrónico denominado BANCASAT.

Son diversas las disposiciones legales vigentes que regulan la responsabilidad fiscal del notario, entre las cuales se encuentran:

- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto número 15-98 del Congreso de la República.
- Ley del Timbre Forense y Notarial, Decreto número 82-96 del Congreso de la República.
- Ley Sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, Decreto número 431 del Congreso de la República.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República.

Las disposiciones legales antes señaladas, conllevan la responsabilidad fiscal del notario, derivado de actos o contratos autorizados por el profesional del derecho, siendo indispensable no solo conocer sino también interpretar dichas normas para que en determinado momento el notario no sea objeto de señalamiento por parte de la administración tributaria.

5.4.7. Responsabilidad gremial

La responsabilidad antes mencionada, surge como consecuencia de la actitud que debe tomar el notario frente al cliente, tomando en cuenta que dicha actuación se encuentra regulada en el Código de Ética Profesional. Asimismo, es consustancial a las cuatro acciones fundamentales del quehacer notarial dentro de la responsabilidad social y gremial respectivamente y para el efecto se señala: “Escuchar y aconsejar a las partes; redactar; constatar y; autorizar”.⁵⁸

De lo anterior, se puede inferir que el autor determina la función asesora del notario hacia las partes interesadas, así como la efectiva redacción, constatación y autorización del documento notarial y por ende tiene responsabilidad social y gremial, si por alguna circunstancia no la lleva a cabo.

⁵⁸ Orenday González, Arturo. **Responsabilidades en la función notarial**. Pág. 19.



Para el caso de Guatemala, en materia de responsabilidad gremial notarial, el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria regula: “El Tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala solamente tiene obligación de denunciar si tuviera conocimiento de algún delito cometido por un notario, y tiene facultad para sancionar cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros de dicho tribunal y ratificada en Asamblea General”.

Asimismo, en Guatemala los únicos que tienen potestad de juzgar delitos cometidos por notarios son la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos por la Ley.

Por otra parte, el Artículo 19 de la Ley de colegiación Profesional Obligatoria determina: “En los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la práctica”.

Además, en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, menciona que también cuando la acción sea tipificada como delito por los tribunales competentes y el mismo se relacione con la profesión.

En el Artículo 5 y 297 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el Artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-



2001 del Congreso de la República y los Artículos 24 y 26 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, determinan que para que una acción sea tipificada como delito se desarrolle el proceso penal correspondiente ante órgano competente para conocer y sancionar dicho delito. Siendo el Tribunal de Honor, como cuerpo colegiado del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, interviniente solo cuando sea de su conocimiento un ilícito penal.

Se incluye además dentro de la responsabilidad gremial, la competencia desleal, es decir, la mala práctica en perjuicio de los agremiados lo cual en múltiples ocasiones ha sido culpa de las malas administraciones de las diferentes Juntas Directivas que ha tenido el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por no capacitar ni concientizar a los notarios para que no incurran en este tipo de faltas. Sin embargo, es un problema aún sin resolver, tomando en cuenta la diversidad cultural de los profesionales del derecho, así como la cantidad de los mismos para unificar criterios, y no solo de actuación, sino que también de cobranza.

El régimen sancionatorio en la función notarial en Guatemala, conlleva el análisis de la responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio del notariado, sin embargo, adicional a estas también la responsabilidad disciplinaria, profesional, tributaria y gremial, con el propósito de dar a conocer los aspectos relevantes de cada una de ellas y determinar si efectivamente la regulación existente es suficiente o es indispensable la creación de nuevos cuerpos legales, por la importancia social, jurídica y profesional que representa el ejercer el notariado en Guatemala.



Como se pudo determinar son varias las clases de responsabilidad que existen en la doctrina, de las cuales el profesional del derecho debe tener conocimiento, y a la vez cumplir en sus actividades de conformidad con la Ley. Sin embargo, hasta la presente fecha se considera necesario regular la responsabilidad notarial en el ejercicio de la función pública, pues se sabe que existen muchos notarios que ejercen una función pública, por lo que este tema es considerado de mucha importancia para su estudio.

De lo antes señalado, se ha podido determinar que el ejercicio del notario es esencial, y para ello en cada una de las actividades que realiza debe guiarse por lo establecido en la Ley, pues de no ser así, la misma normativa determina cuáles son las consecuencias en que incurre, ya que se tiene claro que el Código de Notariado es una de las normativas que responde por cada inquietud o duda que pueda tener el profesional de derecho.

En atención a la problemática expuesta, el notario adquiere varios conocimientos y por ende es necesaria su presencia y conocimiento en muchas instituciones ya sea de índole privada como pública, y es en esta última en la cual se considera que se debería prestar más atención cuando incurre en un error que lo haga responsable.

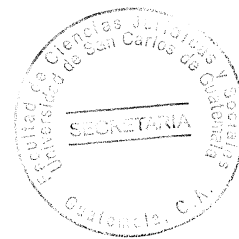
El mismo Código de Notariado, establece dentro de su contenido lo relativo a las limitaciones que tiene el notario al momento de iniciar una relación laboral en instituciones estatales, una de ellas es el no cartular, es decir, realizar actividades de índole notarial.



Sin embargo, es importante enfatizar que el notario como profesional **adquiere** obligaciones y por ende su actuar debe ser acorde a derecho, es decir, aun cuando trabaje para el Estado, todas sus actuaciones que realice conllevan obligaciones y responsabilidades por las cuales debe responder con ética profesional, aún cuando se trate de instituciones estatales.

En la actualidad existen muchos profesionales del derecho que laboran en instituciones públicas y dentro de éstas realizan actividades notariales, pues para ello se han solicitado sus servicios. Sin embargo, se han dado casos en los cuales los notarios no cumplen con sus obligaciones, por ejemplo, no envían los avisos correspondientes al Archivo General de Protocolos por el hecho de que esta institución no los puede supervisar por ser funcionarios públicos, y por otro lado no lo realizan porque no lo consideran necesario, aun cuando la misma Ley los obliga.

En conclusión, se considera que el ejercicio de la función pública y la responsabilidad notarial deben estar unificadas, pues como se indicó anteriormente de esta forma se aseguraría el buen actuar de los profesionales del derecho y a la vez se haría una diferencia significativa dentro del gremio de profesionales en Guatemala.

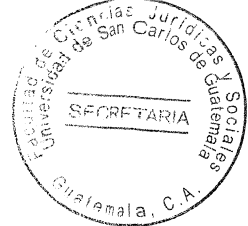


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ejercer la profesión de notario en Guatemala, como se observó en la investigación jurídica, conlleva una serie de responsabilidades y obligaciones dependiendo el ámbito en donde se ejerza, ya sea público o privado. Sin embargo, se determinó que no existe una regulación legal de la figura de responsabilidad notarial cuando se ejerce una función pública, puesto que en la actualidad el notario incurre en faltas cuando se encuentra en un determinado cargo público del Estado y solo pueden ser sancionados por responsabilidades civiles y penales, pero no así por demás responsabilidades que determina la doctrina, entre ellas una responsabilidad de tipo administrativa ni establecen las sanciones a aplicar.

Por lo que es necesario que se cree la figura de responsabilidad notarial a través del procedimiento legislativo correspondiente e introducirlo en el ordenamiento jurídico guatemalteco para regular la responsabilidad notarial por faltas cometidas por el profesional del derecho en el ejercicio de una función pública. Es imperativo que la administración pública reconozca este tipo de responsabilidad, puesto que el notario al ejercer una función estatal da fe de actos e instrumentos públicos que, si no son realizados con ética y profesionalismo, puede ocasionar daños y perjuicios, no solamente al Estado sino a la misma sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

ABELLA, Marina. **Derecho notarial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Zavalia, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala; Ed. Fénix, 2003.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: Ed. Porrúa. 1986.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco, tomo I teoría general**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2006.

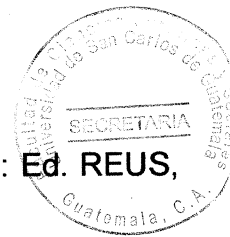
CHIAVENATO, Idalberto. **Comportamiento organizacional. La dinámica del éxito en las organizaciones**. México: Ed. McGraw-Hill. 2009.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. México; Ed. Porrúa, 2002.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Barcelona, España; Ed. Bosch, 1974.

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina; Ed. Depalma, 1973.

ESCOBAR MENALDO, Hugo Rolando. **Las funciones del Estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, (s.n.) 1998.



GONZÁLEZ PALOMINO, José. **Instituciones de derecho notarial**. Madrid: Ed. REUS, 1948.

GRACIAS GONZÁLEZ, José Antonio. **El instrumento público en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Fénix, 2008.

MARTÍNEZ SEGOVIA, Francisco. **Función notarial**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1961.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Ed. Llerena, 1998.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Colombia, Bogotá: Ed. Temis, 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PARRA LUCÁN, Ángeles. **Responsabilidad civil de notarios y registradores**. España: Ed. Dykinson, 2007.

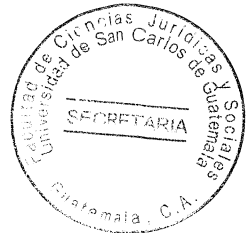
PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. De Pereira, 2011.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2011.

SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Guía de estudio prueba específica**. Guatemala: Ed. Jusac. (s.f.).

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Mayté, 2003.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, 1964.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1943.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.